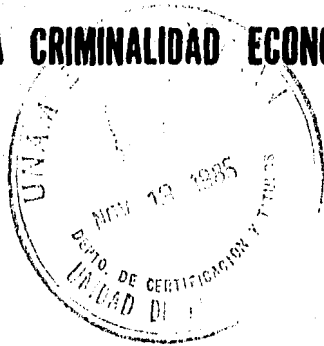




Universidad Nacional Autónoma de México

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN

**"EL DERECHO PENAL ECONOMICO, ANTE EL
AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD ECONOMICA"**



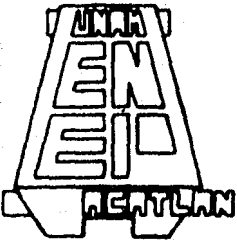
T E S I S

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

JULIA GOMEZ MORENO



México, D. F.

1985



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

| | |
|--|--------|
| Introducción | Pag. 5 |
| CAP. 1 Antecedentes de la delincuencia económica..... | 9 |
| 1.1 Concepto y características de la delincuencia económica. 1.2 Etiología de la delincuencia económica. 1.3 - Extensión e importancia de la delincuencia económica. - 1.4 Efectos de la delincuencia económica. 1.5 Eficacia de las sanciones penales frente a la delincuencia económica. | |
| CAP. 2 Origen y evolución del derecho penal económico..... | 32 |
| 2.1 Liberalismo. 2.2 Economía de post-guerra (1914-1918). 2.3 El período de industrialización. 2.4 La Segunda Guerra Mundial. 2.5 El Derecho Penal Económico en la actualidad. | |
| CAP. 3 Prevención de la criminalidad económica..... | 55 |
| 3.1 Dificultades para la prevención eficaz de la criminalidad económica. 3.2 Prevención en materia de criminalidad económica, nacional y transnacional. 3.3 Medidas adoptadas en otras legislaciones. 3.3.1 Estados Unidos de América (Ley Sherman). 3.3.2 Legislación Alemana. 3.3.3 Legislación adoptada en algunos países latinoamericanos. -- 3.4 Medidas adoptadas en la legislación mexicana. 3.4.1 - Medidas de orden penal. 3.4.2 Medidas de orden administrativo. | |
| CAP. 4 Responsabilidad penal de las personas jurídicas. | |
| 4.1 Concepto de responsabilidad penal. 4.2 La responsabilidad penal de las personas jurídicas dificultada para la represión de la delincuencia económica. 4.3 Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ámbito del derecho penal económico. 4.4 El bien jurídico tutelado por el derecho penal económico. 4.5 Criminalidad económica - | |

de empresas transnacionales. 4.5.1 Criterios de definición de las empresas transnacionales. 4.5.2 Modo de inversión de las empresas transnacionales. 4.5.3 Modo de operar de las empresas transnacionales

| | |
|-----------------------------|-----|
| Conclusiones..... | 121 |
| Citas..... | 126 |
| Bibliografía..... | 135 |
| Hemerografía..... | 136 |
| Legislación consultada..... | 136 |

I N T R O D U C C I O N

En el siguiente trabajo, se hace referencia a ciertos acontecimientos de la delincuencia económica, que desde tiempos remotos ha presentado diversas manifestaciones, aunque en forma aislada.

De igual forma, se analizan la relación de diversos trabajos e investigaciones que se han presentado, para distinguir la criminalidad económica de la delincuencia común.

Se reconoce a Edwin H. Sutherland, como el primero en adoptar el vocablo "crimen de cuello blanco", que en la actualidad sigue siendo aceptado, de la cual resalta como característica: la comisión de un delito, por una persona de elevado nivel socio-económico, perteneciente a una élite distinguida.

Asimismo, se mencionan diferentes nociones, que según el juicio de los autores, forman la criminalidad de cuello blanco.

También se presentan una gama de teorías (criminológicas, sociológicas, económicas y psicológicas), que tienen como propósito explicar la etiología de ésta delincuencia.

La extensión e importancia que ésta implica, en cuanto a la variedad compleja de relaciones económicas y políticas que existen actualmente, y que repercute en el incremento de nuevas formas de delincuencia económica. Por ejemplo, la falsa publicidad y la malversación de fondos públicos, así como la corrupción y la contaminación ambiental. Su importancia reside en el grave daño social que causa a la colectividad y a la economía nacional. Apreciándose que los efectos de ésta criminalidad son superiores a los que genera la delincuencia común.

Respecto a la eficiencia de las sanciones penales, se exponen una serie de acciones (trato legislativo y judicial) que prácticamente no llegan a su aplicación.

Se relata el origen y evolución del Derecho Penal Económico, aún con la polémica acerca de si realmente existe, observando una diversidad de hechos políticos y económicos que coadyuvan a su desarrollo, como son: el liberalismo, una economía de postguerra, la crisis del '29, el período de industrialización, la segunda guerra mundial. Por eso hablamos de un derecho penal económico actual, que tiene su origen con la intervención del Estado en la economía.

Existen diversas medidas de prevención de la criminalidad económica, que en la práctica no llegan a tener éxito porque -

tienen relación con la condición social e intelectual del autor, la benevolencia de las autoridades y el problema primordial de reacción social de los ciudadanos que es de completa indiferencia a ésta delincuencia.

Manifestamos que las medidas para prevenir la criminalidad son diferentes en países desarrollados y subdesarrollados, debido a su estructura socio-económica. Por lo cual, en los primeros se regulan en mayor grado prácticas que dañan la ecología y el medio ambiente; mientras que en los subdesarrollados se trata de regular prácticas monopolísticas, por lo que se analiza la Ley Sherman, por ser la primera legislación sobre ésta materia, así como la política que se sigue al respecto en Alemania y países de América Latina.

Así pues, se analizan algunos de los preceptos en la legislación mexicana que se considera son medidas de prevención y sanciones de delincuencia económica. Entre dicha legislación se encuentra el artículo 28 Constitucional en materia de Monopolios, la Ley Federal de Protección al Consumidor y el Código Penal.

Se hace referencia al bien jurídico tutelado por el derecho penal económico, advirtiéndose que éste presenta diferentes objetos a proteger.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas, es una de las cuestiones más importantes que causa polémica entre grandes penalistas, donde unos afirman y otros niegan dicha responsabilidad. Se sugiere que, el derecho penal económico atribuya capacidad jurídica-penal a tales sujetos, debido que a través de ellas, se cometen gran cantidad de delitos económicos.

De ahí, la importancia de remarcar la actividad que desarrollan las empresas transnacionales, su modo de invertir y su forma de operar, porque es tal el poder económico y político que poseen, que atentan en la autoridad y orden económico de cualquier Estado.

CAP. 1 ANTECEDENTES DE LA DELINCUENCIA ECONOMICA.

En todos los tiempos la delincuencia económica ha existido, porque en todas las épocas se han presentado diversas conductas, contra la economía de los pueblos y desde tiempos primitivos se manifestaban estos hechos en diversas formas, semejantes a las que se presentan en la actualidad, así tenemos como ejemplo el caso del pueblo romano, en donde un determinado grupo privilegiado, acaparaba el abastecimiento de los cereales y frutas, originando así la especulación y aumento de los precios, con el objeto de obtener mayores ganancias (1).

De igual manera éstos grupos traficaban con mercancías o bienes y al pasar por las aduanas o las fronteras evadían la declaración de éstos, causando una lesión a la economía del pueblo romano (2).

Así pues, la delincuencia económica, es otro aspecto más del fenómeno criminal que siempre ha aquejado a la sociedad, y que va evolucionando en forma sorprendente, para lo cual influye algunas coyunturas criminógenas contemporáneas como es por ejemplo, el industrialismo, las enormes aglomeraciones urbanas y el intenso tráfico mercantil, tanto nacional como internacional.

Ahora bien, respecto a los primeros trabajos e investigaciones considerados como los pioneros del estudio de la delincuencia económica, encontramos que son diversos los autores que desarrollando sus ideas marcan en sus obras la necesidad de enfocar la atención de la criminología, ya no sólo en la delincuencia común, sino en una criminalidad de la cual no se ocupaban y que tiene una gran relevancia social por el daño que causa y el au-

tor que la produce.

Se dice, que el primer trabajo en que se connota la importancia de la criminalidad económica se presenta, en el congreso Internacional sobre la Prevención del Crimen celebrado en Londres - de 1876, en donde Edward C. Hill, "llama la atención de la importancia de la criminalidad en el dominio de los negocios, ofreciendo como ejemplo ciertas acciones ilegales de agentes inmobiliarios, manufactureros, etcétera." (3).

Por otro lado Angela Vázquez menciona que, "la idea de estudiar la criminalidad en función del origen social de sus autores - fué desarrollada inicialmente por Gabriel Tarde, en su obra La criminalité professionnelle 1896"(4).

Este autor Gabriel Tarde, nació en el pueblo de Sarlat, Francia, en el año de 1843 y murió en 1904, ingresó en una escuela - de jesuitas, a los 19 años inició la carrera de derecho, fué juez de instrucción en su pueblo natal y alrededores, fué nombrado director de estadística criminal del Ministerio de Justicia en París en 1883. Entre sus obras se encuentran: Las leyes de la imitación 1890 ; La transformación del derecho 1893; La lógica social 1893, y otras. (5).

Según Tarde y su Teoría de la Imitación, "toda la ciencia -- tiene por objeto comprobar repeticiones porque el mundo es, al -- fin y al cabo, una repetición que se manifiesta como ondulación - en el orden físico, como herencia en el orden orgánico, y como imitación en el orden social. La teoría sociológica de Tarde gira alrededor de tres conceptos centrales: Invención, imitación y oposición" (6).

Así pues, éste autor deja entrever que existe una relación - entre la criminalidad y la profesión que se ejerce.

Se considera que son cuatro los autores de mayor relevancia para el estudio de la criminalidad económica, -siendo éstos W.A. Bonger, Edward A. Ross, A. Morris y Edwin H. Sutherland, ya que -constituyeron verdaderos pilares de éste tema, aportando datos- para identificar los factores criminógenos que producen la delincuencia económica.

Así tenemos que W. A. Bonger, con una tendencia socialista-manifestó en 1905 que las condiciones económicas, tienen un lugar importante en la producción de la criminalidad (7).

Bonger, basándose en la escuela socialista, tenía como fundamento los escritos de Carlos Marx y Federico Engels, quienes -señalaban; "lo que determina fundamentalmente toda la estructura de la sociedad, son las relaciones económicas de producción entre los hombres, relaciones que a su vez dependen del estado de fuerzas productivas materiales" (8).

Otra aportación de Bonger fué la de diferenciar, entre los crímenes comunes, como es el caso del homicidio o las lesiones , y los crímenes que comete la sociedad burguesa, que es la que posee en propiedad los medios más importantes y decisivos de producción, consistiendo su objetivo, en obtener un máximo de ganancias, sin importarle que para conseguirlo, realice una serie de conductas antisociales como las bancarrotas fraudulentas, falsificaciones, o adulteración de artículos alimentarios.

También Bonger estableció tres tipos de delincuencia; "una-delincuencia situacional (que es la que cometen los jefes de empresas, como medio de escapar a problemas de su organización); una delincuencia por avaricia (se presenta solo de manera ocasional y busca el beneficio económico) y una delincuencia profesio-

nal (apoyada en una estructura)" (9).

Actualmente hay algunos trabajos que adoptaron la tendencia marcada por Bonger, entre los que se encuentran los de Edward A. Ross y A. Morris.

E. A. Rooss, quien realizó una obra enfocada principalmente a la estigmatización de los delincuentes de cuello blanco, ya -- que en ésta hace notar la fisonomía de algunas personas de la alta sociedad con un elevado estatuto socio-económico, que habí~~an~~ cometido diferentes crímenes, no eran censurados socialmente(10).

A. Morris, también hace notar la indiferencia de la reacción social hacia la delincuencia de cuello blanco, la gente no los ve mal sino al contrario, ya que incluso, éstos delincuentes intervienen en sectores más vistos por el público como es el caso de grupos religiosos, asociaciones contra la lucha de la delinuencia juvenil, la drogadicción, instituciones de beneficencia pública, y otros.

Ahora bien, la primera vez que se mencionó el término "crimen de cuello blanco", se le atribuye con certeza, al sociólogo-americano Edwin H. Sutherland, cuyas ideas siguen siendo vigentes, cuando dió a conocer un discurso ante la sociedad americana de Criminología en el año 1939 (11).

Se sabe que son muchísimos los factores que hicieron determinar a Sutherland señalar la importancia y calidad de ésta.

Se consideran como algunos factores elementales, el momento histórico vivido por Sutherland, ya que en ése entonces, se encontraba en su apogeo la economía capitalista, desarrollada a --

principio del presente siglo, en que un determinado grupo elitista de industriales, era el que manejaba el poder político y económico, por lo que se dice que; "La ética en vigor en los negocios-erabusiness is business y se apoyaba en la flexibilidad de las reglas de la libre concurrencia, igualmente que en el reconocimiento de un estatuto socio-económico y la noción de respetabilidad - del hombre de negocios" (12).

Sin embargo, es a partir del año 1929, como consecuencia de la gran extensión capitalista, que creó grandes imperios comerciales e industriales y por lo tanto, una acumulación excesiva de riquezas, cuando se plantea la necesidad de analizar el por qué de ese enriquecimiento y los medios que se utilizaron para conseguirlo.

"Es el momento en que el liberalismo económico arriva a un punto de crisis, al mismo tiempo que se derrumban las industrias- la bolsa de valores y el comercio eran paralizados; es la caídacultural del hombre de negocios" (13).

Es en ese momento en que se asegura, "el mundo de los negocios perdió su prestigio y respetabilidad. Así la conducta económica de los grandes magnates, calificada de intachable, comenzó a ser objeto de una evaluación crítica y de un reproche..." (14).

1.1 CONCEPTO Y CARACTERISTICAS DE LA DELINCUENCIA ECONOMICA.

La delincuencia económica, plantea muchos problemas de definición, su expresión no es fácil de precisar, sin embargo a fines de la década de los treinta en Estados Unidos de América se divulgó la noción de criminalidad de cuello blanco, difundida -- por el sociólogo americano Edwin Sutherland, que la definió como la "violación de la ley penal por una persona de alto nivel socio-económico en el desarrollo de su actividad profesional" (15)

Esta primera definición, es la de mayor resonancia internacional, y la que resulta ser hoy de común uso en todos los idiomas.

Se señala que son tres las características esenciales de este concepto; "la comisión de un delito, el alto nivel social de la clase a que pertenece el autor y la relación entre la infracción y la actividad profesional" (16).

De las características anteriores, cabe indicar que su real importancia estriba en señalar un tipo de conducta, del cual no se ocupaba anteriormente la criminología, que se presenta en una clase social privilegiada y que el autor de dicha conducta, goza de gran prestigio social y tiene un status socio-económico elevado así como sus efectos y la gravedad del daño social.

Generalmente las tres características señaladas por Bajo -- Fernández, sobre la definición de Sutherland, son tomadas por otros autores que estudian esta materia, sin embargo cada uno de ellos añade elementos que cree importantes para actualizar una definición de delincuencia económica, como son; "la lesión de la confianza en el tráfico mercantil, el abuso de la credulidad o ig

norancia de la víctima, la utilización de especial astucia por parte del autor para impedir su descubrimiento, bien porque presenta el hecho como lícito, bien porque impide por distintas razones la denuncia de la víctima, la conciencia de la ilicitud -- del hecho, pero no su trascendencia criminal, la creación de una imagen de honorabilidad, la pertenencia del autor a un sector de actividad económica" (17).

Ahora bien, se utilizan diferentes expresiones para hacer mención de éste fenómeno, que como se decía antes, cada autor adhiere elementos que considere necesarios para el fin que persigue, pero que en esencia tienen similitud con la primera definición como son: delincuencia económica, delincuencia de caballeros delincuencia profesional, delincuencia financiera, delincuencia de cuello blanco (la más común), y hecho penal profesional, así como criminalidad de los negocios, criminalidad de los señores, capitalistas criminales, cifra dorada, delitos económicos, criminalidad económica.

La criminalidad económica ha sido definida "el conjunto de actividades ilícitas cometidas mediante una empresa o corporación, con el fin de obtener beneficios económicos, obteniéndose -- grandes sumas en concepto de utilidad" (18).

La criminalidad de los negocios ha sido definida por Edelherz como "todo acto ilegal perpetrado sin el recurso al apremio físico, un acto usando la disimulación y teniendo una intención fraudulosa en busca de la obtención de ventajas monetarias dentro de los negocios" (19).

De ésta definición se marca la actitud del autor para cubrir las lagunas referentes a la respetabilidad del sujeto que -

realiza el acto.

La delincuencia profesional es según Schneider "la que lesiona las esperanzas institucionalizadas que se anudan al rol profesional" (20), aquí se relega la pertenencia del autor a una clase social determinada, pues lo que se señala es la relación entre la infracción y la actividad profesional.

La delincuencia de caballeros; "se refiere a los delitos cometidos por personas de alto nivel social, aun cuando el hecho no tenga ninguna relación con su actividad profesional. Se trataría de delitos tales como el duelo, la tenencia ilícita de armas, seducción, adulterio, infracciones de tráfico automovilístico"(21).

El llamado hecho profesional, es otra manera más de denominar a la delincuencia económica, y que se ha vuelto usual en la nueva literatura anglo-americana.

Respecto al hecho penal económico se dice que; "la particularidad del delito económico estriba ahora menos en la personalidad del autor y su pertenencia a la capa social elevada, y aún -- mas en la especial manera de composición (modus operandi), así como en el objeto de ese comportamiento" (22).

Como particularidad del modo de operar del hecho penal económico, se destaca en especial el abuso de confianza en el tráfico-económico.

La delincuencia financiera fué estudiada durante el Quinto - Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y tratamiento del delincuente, y a la misma le atribuyeron las siguientes características: "1) Se cometen principalmente con animo de -

lucro e implican alguna actividad comercial o industrial; 2) supone alguna organización, consistente en una serie o sistema de disposiciones relativamente formales entre las diversas partes que cometen los actos ilegales; 3) implican la utilización indebida de técnicas comerciales o industriales legítimas; 4) las personas que participan en su comisión suelen tener gran rango social o poder político" (23).

Finalmente, nos atrevemos a presentar una definición de delincuencia económica considerando que es, un acto ilícito, antisocial, que realizan los sujetos que poseen el poder económico y político, que por lo tanto tienen un status social elevado, con la finalidad de obtener las más altas ganancias posibles sin importarles los medios para conseguirlo, teniendo una compleja organización y una gran planificación para operar y pasar por desapercibidos, sin ser rechazados ni castigados, por la sociedad y la legislación.

1.2 ETIOLOGIA DE LA DELINCUENCIA ECONOMICA,

Si de manera general se considera que la criminología estudia las llamadas "conductas antisociales", entonces podemos pensar que la delincuencia económica, como fenómeno delictivo constituye parte del objeto de estudio de ésta ciencia.

Encontramos que, dentro de la criminología tradicional hay posiciones que tratan de dar una explicación patológica-individual de dicho fenómeno, pues consideran que el delito se debe a la pobreza y a sus patologías relacionadas, lo cual podemos afirmar no es verdadero, ya que precisamente lo significativo del delito económico es que no está asociado con la pobreza de las consecuencias de ésta, por el contrario, son las personas de clase socio-económica alta las que participan en ésta conducta delictiva.

También se sugiere, que el delito debe ser explicado por -- las características psicológicas de los delincuentes, para esto se ha presentado una larga y variada historia de escuelas que señalaban las anormalidades físicas del delincuente, su falta de inteligencia o las perturbaciones emocionales.

La tendencia actual es subrayar la inestabilidad emocional como el rasgo explícito de la conducta delictiva ordinaria, proclamada especialmente por psicólogos y psiquiatras, que sugerían que los delitos económicos se debían al complejo de Edipo, o algunos otros, a un complejo de inferioridad, o resultado de frustración o agresión, de una experiencia traumática o de una regresión a la infancia.

Otras orientaciones son las teorías sociológicas, pues "se-

ha dicho que la delincuencia de cuello blanco constituye el banco de prueba de las teorías criminológicas" (24).

Por lo tanto la sociología criminal no se queda al margen - con toda una corriente de teorías para explicar la naturaleza de la delincuencia económica.

Esta corriente criminal , se basa fundamentalmente en el pensamiento de Emilio Durkheim quien elabora una teoría sociológica, basada en el hecho social que es considerado "como cualquier sistema o fenómeno generalizado en todas las sociedades de tipo individual, en un particular estado de desarrollo... Un fenómeno que responda a éstas características debe ser considerado científicamente como normal; la normalidad para Durkheim es un estado de hecho, no un juicio moral o filosófico; es una conclusión estadística" (25).

El delito debe ser aceptado como un hecho social integrante de la sociedad que no puede ser eliminado con un acto de voluntad por lo cual, el delito es un hecho normal, de ésto no se deduce , que el criminal como individuo sea siempre normal desde un punto de vista biológico o psicológico, ya que cualquier sociedad normal siempre ha tenido individuos anormales (26).

Posteriormente surge la teoría de la Asociación Diferencial, creada por Sutherland y que es aplicada directamente a la delincuencia económica para explicar su etiología.

Esta teoría fué formulada por E. H. Sutherland en 1939 en -- su Manual Principles of Criminology y aplicada en 1949 para explicarla delincuencia de cuello blanco (27).

Esta teoría se funda, en la hipótesis de un acto criminal - que se produce si existe una situación apropiada para un individuo determinado.

Dicha teoría fué expuesta en nueve puntos: "1°El comportamiento criminal es aprendido (no hereditario). 2°El comportamiento criminal es aprendido en contacto con otras personas por un proceso de comunicación. 3°El comportamiento criminal se aprende, sobre todo, en el interior de un grupo restringido de relaciones personales. 4°Cuando la conducta criminal es aprendida, el aprendizaje incluye; a) técnicas de comisión del crimen, algunas veces complejas, en ocasiones simples. b) orientación de móviles, tendencias impulsivas, razonamientos y actitudes. 5°La orientación de los móviles y de las tendencias impulsivas está en función de la interpretación favorable o desfavorable de las disposiciones legales. 6°Un individuo se hace criminal cuando las interpretaciones desfavorables al respecto de la ley, superan a las interpretaciones favorables. Esto constituye el principio de la asociación diferencial. Los que se hicieron criminales fue porque estuvieron en contacto con modelos criminales, y que no tenían ante sí modelos anticriminales. 7°Las asociaciones diferenciales pueden variar en cuanto a la frecuencia, la duración, la prioridad, y la intensidad. 8°El proceso de aprendizaje de la conducta criminal por asociación con modelos criminales o anticriminales, incluye todos los mecanismos que son incluidos en todo otro aprendizaje. 9°Mientras que el comportamiento criminal es la expresión de un conjunto de necesidades y de valores, no se explica por esas necesidades y esos valores, ya que el comportamiento no criminal es la expresión de las mismas necesidades y de los mismos valores" (28).

Aplicada ésta teoría a la delincuencia económica, se encuentran

tra que entonces, el delincuente económico nace porque sometido a necesidades y valores, aprende el comportamiento criminal mediante interacción personal en un grupo en que prevalecen las interpretaciones favorables a la violación de la ley sobre las contrarias.

Así pues, esta teoría de Sutherland ha sido muy criticada y controvertida, no sin que sus partidarios hayan realizado intentos por reformularla a la actualidad.

Otra teoría aplicada a la delincuencia económica, es la Teoría de la Anomia, desarrollada por Robert King Merton, que parte del pensamiento de Durkheim del cual mencionábamos el delito es un hecho normal en la sociedad, "siendo el delito factor del funcionamiento regular de la vida social, anomia es la expresión del derrumbamiento de las reglas hasta entonces vigentes en una sociedad concreta" (29).

Merton aporta un elemento al concepto de anomia que es, la ruptura entre fines sociales y medios para alcanzarlos.

Una tercera teoría con orientación sociológica, considerada importante para explicar el origen de la criminalidad económica es la llamada teoría de Labeling-Approach o teoría de la "estigmatización", desarrollada en Estados Unidos de América por los años sesenta, acaparando la atención de criminólogos europeos.

En ésta teoría la delincuencia: "Es consecuencia de procesos de atribución de roles a una persona a través de un proceso dinámico de interacción entre el individuo y la sociedad que originan en aquel una autoimagen correspondiente a la que los demás tienen de él, dando lugar a una 'desviación primaria' (comportamiento de

defensa, ataque o adaptación). La reacción social posterior en-
causa el proceso de 'desviación secundaria' con la formación de
modelos más firmes de conducta desviada. La estigmatización pú-
blica como desviado o criminal implica la atribución a la persona
correspondiente de un rol desviado que finalmente adopta y confor-
me al cual se comporta" (30).

Se dice que ésta teoría, mas que explicar la delincuencia e-
conómica, explica la delincuencia tradicional.

Bajo Fernández, hace referencia a las teorías etiológicas de
nuestro tema, que tienen tendencia marxista, señalando que "la i-
dea central de estas teorías es la de que la delincuencia económi-
ca se explica por su dependencia de un sistema económico determi-
nado por el sistema capitalista, la delincuencia económica en los
países capitalistas es consecuencia de la diferencia entre pobres
y ricos, la lucha por la competencia, el afán de lucro y la com-
plicidad de los partidos y el gobierno. Bennhold explica que, --
del mismo modo que la abundancia de hurtos en la historia de la -
delincuencia se produce por el bajo reconocimiento que el proleta-
riado tiene de la propiedad privada, igualmente la moderna delin-
cuencia económica se presenta por el descenso de tal reconocimien-
to en la clase burguesa" (31).

1.3 EXTENSION E IMPORTANCIA DE LA DELINCUENCIA ECONOMICA.

La extensión de la delincuencia económica, radica realmente en las nuevas formas de criminalidad que se presentan día a día - en nuestro mundo moderno, de determinadas conductas que se escapan de la administración de la justicia, ya que su persecución en cuenta serias dificultades, pues estos sujetos detentan en la so ciedad influencias en la economía y la política.

Así tenemos, que las nuevas formas de criminalidad económica son, más refinadas están siendo estudiadas por la criminología, - por considerarse importantes por su gravedad y perjuicio para la colectividad.

Algunas de éstas formas son enumeradas por Marco del Pont, - quien señala que: "Las violencias a las leyes contra el acaparami ento, violaciones a las leyes relativas a alimentos y drogas (que tratan de evitar que se pongan en c-rculación alimentos y drogas en malas condiciones o que no reúnen las cualidades anunciadas) ; violaciones a la ley de seguridad y salud pública; violaciones a las leyes que establecen sistemas de licencias aduaneras, prácticas profesionales deshonestas (médicos, farmacéutas y abogados) , por ejemplo, la falsa publicidad, las violaciones a las leyes de patentes y fábrica y derechos de autor; a las leyes laborales; el mercado negro; el contrabando en las empresas; la evasión de im-puestos; las quiebras fraudulentas; las infracciones que hacen -- los bancos a leyes especiales; el uso abusivo de marcas (por ejem plo, la falsa indicación de que un objeto ha sido hecho en un pa ís determinado o fábrica), las prácticas deshonestas de las grandes compañías de seguros; la venta de cuadros falsos como auténti cos; la publicidad que anuncia precios rebajados que no están au-

ténticamente rebajadas, es decir, que el objeto que se ofrece habitualmente; las violaciones de las leyes de regulación de alquileres, de traspasos de viviendas; los fraudes al control de divisas; los desfalcos; la malversación de fondos públicos; la corrupción de altos funcionarios; la contaminación ambiental, etc., se incluye también la criminalidad política, especialmente las guerras coloniales e imperialistas (Indochina, Corea, Vietnam), el genocidio (desde el de judíos hasta los de Biafra y la Amazonia), las torturas oficiales, la brutalidad oficial, especialmente de la política..." (32).

El desarrollo y la extensión de la delincuencia económica, - va más allá de su pura contemplación, ya que por su importancia - se hace necesario considerar la creación de un ordenamiento jurídico, que tipifique las acciones de estos criminales, que lesionen los intereses e incluso la vida de toda la sociedad.

1,4 EFECTOS DE LA DELINCUENCIA ECONOMICA,

Los efectos de la criminalidad económica, los podemos relacionar a los daños materiales e inmateriales que produce, así como a su costo social.

Se señalan que son sorprendentes los datos estadísticos de éstos efectos, ya que incluso se afirma sus daños lesionan la vida e integridad física de las personas.

Así se asegura que "los efectos lesivos de la delincuencia económica se ven favorecidos por el desarrollo de una nueva modalidad de comisión; la delincuencia internacional. Los delitos más graves en efecto, se cometen en varios países a la vez, siendo la cooperación internacional la forma de comisión más común de estafas, falsedades, corrupción, espionaje, actividades monopolísticas, etc. (33).

Los daños materiales, como efecto de la delincuencia económica son los financieros, las cifras que se manejan escapan a toda previsión, pero se señala que algunos países brindaron informes sobre las pérdidas ocasionadas por fraudes fiscales que en "los Estados Unidos oscilaron algunos años atrás (1976) entre los 25 y los 40 millones de dólares, y por ventas ilegales de drogas 500 millones de dólares. En Canadá especialistas de la policía en delitos económicos investigaron (1975) sobre 2,600 casos que habían ocasionado pérdidas por más de 200 millones de dólares" (34).

Fraudes fiscales en Francia en 1972 se consideraban en 25, -- 351.350,000 francos, en Italia el Ministerio de Hacienda estima la

evasión tributaria en 5 billones de dólares al año, en la República Federal Alemana entre 10,000 y 55,000 millones de marcos por año, causados por daños de delitos económicos (35). Y así, estas cifras han aumentado enormemente en los últimos años.

Empero, no obstante estas grandes cifras, se puede considerar de mayor importancia como daños materiales, el atentado contra la vida, la integridad física y la salud del pueblo, en el caso de los fraudes alimenticios, las manipulaciones con medicamentos, como ejemplo.

Como daños inmateriales se denomina "a la pérdida de la confianza en el tráfico mercantil, la deformación del equilibrio de mercado y la eliminación de la competencia" (36).

Se comenta que estas consecuencias no se dan inmediatamente sino que en forma remota y se mencionan dos importantes efectos, como los más graves producto de la criminalidad económica, y son llamados; efecto de resaca o espiral y el de reacción en cadena.

Se describe el efecto de resaca o espiral de la siguiente manera "en un mercado de fuerte competencia la deslealtad en la competencia se produce cuando se han agotado las posibilidades legales de lucha. En esta situación quien primero delinque presiona al resto a la comisión de nuevos hechos delictivos (efectos de resaca) y cada participante se convierte así en eje de una nueva resaca (efecto espiral) (37).

Hay que mencionar que este efecto se facilita, ya que el autor de esta conducta tiene conciencia de el delito que comete, así como de la cifra negra de delitos económicos y de la benevolen

cia de las leyes, aún más la indiferencia de la reacción social y su imagen de respetable y honesto,

El efecto de reacción en cadena se explica así: "En un delito económico de elevados daños materiales, el perjudicado constituye el primer eslabón de una cadena de víctimas porque hace ---- transmitir de unos a otros las dificultades de pago, las crisis y las quiebras sobre todo en períodos de recesión económica" (38).

De éste efecto acarrea otros delitos llamados secundarios, - como la falsificación de documentos o la corrupción, sólo como ejemplos, así como entre sus efectos encadenados es importante señalar los despidos masivos de trabajadores, el alza de interés en las instituciones de crédito.

Mencionábamos que ésta delincuencia genera la corrupción, ya que en los delitos económicos y sus diversas formas, se dejan entrever relaciones, que muy a menudo implican autoridades políticas y policiales.

Por lo que se considera como un efecto negativo de la corrupción, la desconfianza en las instituciones públicas.

Así cabe señalar, para tener más claros dichos efectos producto de la corrupción, su clasificación en dos categorías que -- son: La corrupción política que se refiere esencialmente "a la adquisición o retención del poder político, mediante la compra de votos en período electoral, las subvenciones ilegales a campañas electorales y otras acciones ilegales tendientes a la elección o reelección de un candidato particular o la intervención ilegal -- de personajes influyentes en la nominación de funcionarios" (39).

La corrupción con fines de lucro es; "Una conducta entre el funcionario o administrador y la persona que corrompe, con el fin de obtener la consecución de contratos públicos o de licencias la explotación de industrias, especulaciones inmobiliarias, manejo de casas de juego, etc." (40).

Por lo tanto, todos éstos actos delictivos afectan directamente la economía nacional de un país y especialmente repercute en la gente de bajos recursos económicos.

En el caso de México, es bien claro la existencia del fenómeno de corrupción, que mina el desarrollo del país, por lo que en un intento por frenar, prevenir, detectar y corregir se han efectuado una serie de reformas, tendientes a actualizar las bases constitucionales y jurídicas para controlar la actividad de los servidores públicos, en éste caso encontramos la ley Federal de Responsabilidad de los Funcionarios Públicos, reformas y adiciones a la legislación penal y civil sobre la materia.

1.5 EFICACIA DE LAS SANCIONES PENALES FRENTE A LA DELINCUENCIA ECONOMICA,

Por lo que respecta a la eficiencia de las sanciones penales sabemos, y no es una novedad, que cuando los delitos son cometidos por personas de condición socio-económica elevada que tienen poder, el trato legislativo y judicial es más indulgente.

Se ha tratado de justificar esta benevolencia legislativa, argumentando la reciente aparición y nuevas formas de la delincuencia económica, ya que la legislación penal solo sancionaba conductas tradicionales olvidándose de ésta, pero la criminalidad económica no es nueva, pues se tienen antecedentes muy remotos de ella, ya únicamente se presentan con el paso del tiempo diversas formas.

De igual manera la bondad judicial, se quiere justificar aludiendo que si la opinión pública acepta ésta delincuencia con cierta despreocupación, los tribunales penales no encuentran un apoyo ni en la legislación vigente ni en la sociedad, y esto les impide impartir una verdadera justicia.

Sin embargo, considero no es justificable, ya que los perjuicios y el daño social que causan los delincuentes de cuello blanco a la colectividad son enormes y hay que considerar que el autor de ésta conducta, se aprovecha de su posición económica-social, para realizar sus actividades, sin importarle lo que tenga que hacer para conseguir su fin de lucro.

Por lo tanto, podemos hablar de una ineficaz represión de la criminalidad económica, para lo cual se exponen una serie de causas aunadas a el trato legislativo y judicial, como son; "el au-

mento de la población y su agrupamiento en grandes grupos urbanos conlleva también, a un aumento de las relaciones comerciales y un desarrollo tecnológico al servicio de la industria.

También se menciona la ignorancia de la masa social y su deficiente educación, pues son el blanco perfecto donde se aplican diversas formas de estafas por estos delincuentes, ya que el público no sabe distinguir si se trata de una conducta delictiva o no.

Así se menciona, que el papel a desempeñar por el científico es el de destacar los vicios y defectos de la sociedad, de las -- normas que la rigen, así como de las personas que la ejecutan, -- por eso se señala que la más reciente doctrina científica "ya acusa el fenómeno de las nuevas manifestaciones de esta delincuencia que en parte reflejan una deformación "clasista" del sistema judicial, que ha generalizado, la aspiración a conquistar una especie de "inmunidad", propia del poder en todas sus formas" (41).

Mediante una acertada política criminal, se podrían alcanzar resultados positivos para beneficio de la sociedad, política que ya es observada por algunos jueces y científicos.

Para Marc Ancel se entiende por política criminal "la investigación científica, y también el arte de disponer la reacción social contra el crimen, teniendo en cuenta las necesidades y las aspiraciones de cada sociedad" (42).

Otra definición de política criminal es la de Manuel Cobo--- que señala que esta "pretende promocionar toda suerte de soluciones relativas a la modificación de las leyes penales vigentes, a-

si como a sus criterios interpretativos, sin olvidar ni un instante la valoración crítica de las decisiones de nuestra jurisprudencia, y especialmente, la exposición de la realidad criminal de -- nuestra cambiante sociedad" (43).

Se puede marcar, que las normas penales vigentes relativas al fenómeno de la delincuencia económica, en la mayoría de los países del mundo y en especial en México son insuficientes, debido a la acelerado crecimiento de éste tipo de criminalidad como es el caso del gran desarrollo tecnológico, ya que desde el punto de vista criminológico, muchos sectores de los códigos penales se -- han quedado anticuados, aún así se constata su importancia y la -- lesión que causan a la economía, con la latencia que ha tenido -- en los últimos años y los intentos por sancionar estas conductas, por lo que se deben poner al día las disposiciones relativas a éste tipo de delitos.

CAP. 2 ORIGEN Y EVOLUCION DEL DERECHO PENAL ECONOMICO.

Analizar el origen y desarrollo del Derecho Penal económico constituye un trabajo bastante complicado, ya que todas las obras existentes acerca de éste tema, están influenciadas por la ideología que tenga cada uno de los autores.

Se le han presentado muchos problemas, obstáculos y dificultades a ésta disciplina, como son entre algunos el de negar su existencia, alegar si existe o no un bien jurídico que éste tutelé, o bien, si se le puede atribuir una responsabilidad penal a las personas morales.

Sin embargo, pese a todas las dificultades el derecho penal-económico, se ha ganado un lugar importante como objeto de estudio de grandes investigadores y científicos, así como su observancia en algunos códigos penales que sancionan conductas lesivas contra la economía pública en sus diferentes manifestaciones.

Este derecho, no es un fenómeno histórico novedoso, ya que se tienen antecedentes remotos, pues a lo largo de la historia todos los Estados han amenazado con pena, a diversos comportamientos y abusos económicos, señalándose que; "sobre todo en épocas de crisis, el derecho penal ha sido puesto en juego, una y otra vez, como medio auxiliar para la imposición de decisiones político-económicas del Estado" (44).

Por ejemplo, el Derecho Romano Clásico, sancionaba la especulación y el acaparamiento de alimentos. Diocleciano emperador romano, durante su reinado de 284 a 305, estableció, bajo amena-

za de pena de muerte, precios máximos para mercancías y salarios, en esa época la confiscación era considerada como pena y se ejecutaba en caso de no declarar bienes al pasar la frontera o aduanas, así como la extracción de armas y hierro era amenazado con la pena de muerte y confiscación, y considerado delito de majestad, según la lex Julia.

Se señalan otros ejemplos posteriores como son "un edicto de la emperatriz María Teresa, del 18 de enero de 1757, amenazó con severas penas y medidas administrativas la extracción de cereales y frutas y prescribió pena a los fabricantes de cerveza el uso de determinados tipos de granos. Medidas punitivas estatales contra la adulteración de productos alimenticios y suntuarios, se dejan rastrear desde la competencia de los ediles curules respecto del delito genérico de "falsedad", a través de la edad media, hasta el derecho penal actual. Precedentes históricos del derecho penal de los monopolios son las prohibiciones existentes en el derecho romano de crear monopolios y círculos, y en el derecho francés el delito de "coalition", creado por el decreto de Le Chapelier de 14/17 de junio de 1791" (45).

Ahora bien, independientemente de sus remotas manifestaciones el Doctor Righi, señala que el origen del derecho penal económico "debe vincularse al progresivo fracaso de los esquemas orientados por un irrestricto liberalismo económico, y el paralelo proceso de intervención del Estado en la economía. El momento que suele señalarse como de inicio de la corriente intervencionista es la crisis mundial de 1929, cuando quedó explicitado que el sistema de economía de mercado requería la presencia del Estado" (46).

De igual manera que se señala su origen, es importante marcar lo que se entiende por derecho penal económico, Bajo Fernández lo define como "el conjunto de normas jurídico-penales que protegen el orden económico" (47).

De ésta definición se entresaca que el objeto de protección de este derecho es el orden económico, orden entendido como "la regulación jurídica de la producción, distribución y consumo de bienes y servicios" (48).

Así, el surgimiento del derecho penal económico en las legislaciones es consecuencia "de la necesidad de prevenir y reprimir aquellas acciones que lesiona o ponen en peligro la planificación estatal de la economía" (49).

Así pues, la expresión derecho económico es muy antigua, -- que ha evolucionado, para convertirse en una disciplina actual -- como es el derecho penal económico, ya que desde las leyes Hammurabi, a través de las XII tablas, la legislación romana (lex semiunciarum, lex Genucia, lex Marcia) y la legislación medieval -- basada en la Biblia hasta nuestros días, desde tres mil años antes de la Era Cristiana, los legisladores se esforzaron en tratar de prohibir o de limitar los intereses, y durante los cinco mil años transcurridos, dichas leyes pasaron a solo meras palabras escritas, pues en el transcurso del tiempo se han descuidado otras disposiciones legales, así señala E. Cottely que "si se quiso seriamente influir por vía legislativa sobre la formación de los intereses, el legislador se vio obligado a intervenir directamente del lado del suministro de los bienes o desde los factores monetarios" (50).

De ésta manera, el origen y evolución del derecho penal económico, con todo y la problemática que como mencionábamos anteriormente le rodean, se ha desarrollado en un proceso que contiene hechos, que tienen como base, características específicas que lograron su evolución, como son el liberalismo, una economía de postguerra, la segunda guerra mundial o el período de industrialización. Y que en la actualidad y en un futuro no muy lejano, la legislación sobre derecho penal económico debe ser entendida como "destinada a preservar y conservar la integridad del sistema. Su misión, fué la de limitar los intereses individuales -- cuando entren en conflicto con el interés general del Estado" -- (51).

2.1 LIBERALISMO.

Se ha señalado, que por el año de 1825, diferentes países de América Latina, al finalizar sus guerras de Independencia adoptaron para su organización el modelo de Estado de Derecho Liberal burgués surgido de la Revolución Francesa.

Ahora bien, por lo que respecta al área económica, la doctrina del liberalismo propugnaba por un Estado "abstencionista y gendarme al mismo tiempo. Por una parte, no debía intervenir en la vida económica, puesto que el libre desenvolvimiento de la iniciativa de los particulares aseguraría el bienestar de la población. Por otra parte, el Estado debía actuar a fin de asegurar el orden público y garantizar la libre competencia, clave del funcionamiento de la economía" (52).

Así, en las primeras constituciones nacionales se proyectó la ideología de la doctrina liberal, con la noción arraigada de ser la luz del progreso. Ya que los contribuyentes querían transformar a sus sociedades, según ellos desorganizadas y arcaicas, e impulsarlas económica y políticamente, confiando firmemente en el valor del derecho como el factor del cambio, para lograr el progreso.

La acción progresista se presentó "en medidas como la supresión de los derechos de tránsito, la libre navegación de los ríos, el aliento a la inmigración, la nacionalización de las aduanas, etc. De éste modo, el Estado liberal se ha transformado, antes de fines de siglo, en un Estado liberal de fomento, preocupado

pado esencialmente en la modernización del país y en el crecimiento de sus actividades económicas" (53).

El objetivo primordial, de esas acciones progresistas era el de establecer condiciones socio-económicas, que ayudarán a la integración de esos países en el sistema internacional que dirigían países de Occidente considerados los más elevados.

Así pues, se presentan una serie de mecanismos encaminados a lograr dicho objetivo, Eduardo White llama la "policía de la prosperidad", a la ejecución de estos mecanismos y menciona algunos como son "el fomento de la instrucción, la expansión de las fronteras internas, la promoción de la infraestructura de transporte y comunicaciones, la colonización de tierras, etc. Se establecen los mecanismos necesarios para alentar las exportaciones de productos primarios, la importación de bienes industriales y la transferencia de capitales externos. Los países asumen de buena gana su papel en el sistema de división internacional del trabajo vigente, adoptando las políticas aduaneras y arancelarias adecuadas para el comercio internacional y las garantías necesarias para favorecer a empresas e inversores extranjeros -- (inviolabilidad de la propiedad, exenciones impositivas, acuerdos de concesión, etc.)" (54).

Desafortunadamente, todas las medidas político-jurídicas encaminadas a la transformación de las estructuras económicas y sociales, fueron manejadas por la élite dirigente en las instituciones desde un punto de vista conservador.

Entonces, la filosofía liberal económica que se extendió en

lo interno y externo de los países, "fue utilizada para reforzar el poder político y económico de las clases dominantes. La intervención reguladora del Estado, que en los países protagonistas de la revolución industrial había resultado funcional para el crecimiento equilibrado de la sociedad, significó en estos países un medio para la preservación a largo plazo del statu quo y la obstaculización del cambio social" (55).

Por lo tanto, se marca que los códigos civiles, fueron copiados de la legislación europea, y que éstos supieron armonizar las ideas liberales y principios científicos positivistas, defendiendo los intereses de las clases dominantes. "La propiedad como derecho absoluto, el contrato como ley entre las partes, la seguridad jurídica como valor supremo, cubrieron en la realidad los intereses sectoriales de las oligarquías locales, beneficiarias del modelo primario-exportador adoptado para el crecimiento económico" (56).

Así, se dice que jueces y juristas se remitían a los principios generales del derecho, según el método exegético (interpretación) y a la voluntad del legislador constituyente para interpretar el derecho, por lo tanto se manifestaba que las ideas liberales consideradas como verdaderas, debían seguir gobernando a la sociedad, a pesar de cambios sociales ocurridos posteriormente.

Se advierte entonces, que el rápido camino de latinoamérica por el dominio económico, por ser países subdesarrollados "fue acompañada hasta su decadencia por crisis de intensidad creciente que introdujeron nuevos elementos en el marco jurídico-institu-

cional. Entre 1880 y 1930, irrumpen en varios países factores sociales y políticos que generan tensiones entre el Estado y los grupos dominantes. La Revolución Mexicana de 1910, el avance -- del sindicalismo en Uruguay, los movimientos obreros en Argentina y Chile, la aparición de partidos políticos típicos de las -- clases medias, impulsan la acción de los gobiernos en el campo social y dan lugar a la sanción de legisladores de protección a la clase trabajadora, a intentos de reforma agraria, etc." (57).

Estos factores, son considerados como elementos de reivindicación por la participación social en la gran expansión económica y no como reclamo para una rectificación de los lineamientos de la política económica, "los esfuerzos revolucionarios de México y los del cono sur no logran alterar en lo sustancial el orden establecido. La nueva legislación social pierde así sus posibilidades dinámicas y es al poco tiempo absorbida o marginada por el sistema jurídico tradicional" (58).

2.2 ECONOMIA DE POSTGUERRA (1914-1918),

Fué la guerra de 1914-1918, que se caracterizó por su profunda conmoción en el orden económico y jurídico, la que originó un ambiente propicio para que madurara la idea o noción de un derecho económico.

Así pues, se señala que el derecho económico surge como un derecho de guerra, aunque posteriormente se le reconoce por los pueblos también como un derecho de paz, considerado la razón de este nombre, que los pueblos "han impuesto a sí mismos la tarea de promover los cimientos de su organización económica y social, en una ansia incontenible de lograr un justo equilibrio entre el individuo, el Estado y la economía" (59).

Primero, su aparición como derecho de guerra, se halla matizado de las características de la legislación bélica, ya que se presentó en ese momento como un derecho excepcional, un derecho de necesidad y de urgencia, un derecho dictado bajo la presión de los hechos que se presentaban, por lo tanto se consideraron la vigencia de sus normas transitorias, ya que por ejemplo se menciona algunas de ellas como son; "las disposiciones sobre moratorias, incautaciones y requisas; después, la intervención, militarización y nacionalización de fábricas e industrias de interés para la mejor defensa nacional; le siguen las medidas encaminadas a la protección de la moneda, con el fin de evitar en lo posible la depreciación que toda la guerra trae consigo y aquellas otras dirigidas a impedir el alza excesiva de los precios; luego, las que -

imponen la distribución contingentada de materias primas para la producción o el meticuloso racionamiento de artículos de primera necesidad para el consumo; para llegar, al último estadio de és te proceso, a la organización de una total economía colectiva, - que por la sugestión de un término entonces en boga, va a denominarse comunismo de guerra" (60).

La guerra había cambiado esencialmente, la organización de la economía, que hasta ese momento se encontraba fundada sobre el principio económico individualista, y réemplazarla sobre nuevas bases, que centran la idea de "un sentido marcadamente colectivo y social, fundado en la solidaridad, que absorbe la vida y los derechos de los individuos para subordinarlos, a veces vio lentamente, a los intereses y exigencias de la comunidad nacional" (61).

Posteriormente, finalizada la guerra, se esperaba que se olvidaría la llamada ley del equilibrio, y que todo volvería a tomar el cauce anterior, sin embargo, no fué así, pues a pesar de todas las medidas previstas durante la guerra, ya habían dado -- sus frutos.

Fue entonces cuando se consagra como derecho de paz, ya que al transcurso del tiempo, quedó claro que no eran solo las necesidades bélicas del momento las que requerían medidas urgentes, sino que habían otras y muy poderosas razones las que reclamaban imperiosamente una nueva ordenación económica, "que al mismo tiempo que hiciera posible la utilización de todos los resortes materiales de un pueblo al servicio de un destino común y superior

quiera a restablecer sobre bases justas el equilibrio en el campo de la economía, amenazado o roto por el capitalismo financiero" (62).

Se señalan que son los dos movimientos que asisten a favorecer esta evolución, aunque son de diferente signo, se marca -- que por una parte es, el fenómeno de la concentración industrial y capitalista, que alcanza su más exacta expresión en la poderosa cadena de carteles, trusts, grupos, etc., y por la otra parte, la preocupación por lo social, que inspirará una participación-- mayoritaria de los partidos políticos de la post-guerra, desde los partidos con una tendencia marcadamente marxista, a otros -- con puntos de vista opuestos, con bases paganas o cristianas, colocaban igual en primer lugar la atención a lo social.

De ésta manera, "la guerra había actuado ciertamente como ocasión , coyuntura favorable, campo abonado para que maduracen principios todavía en germen; su misión fundamental había sido la de acelerar este proceso hacia una total reorganización de la economía, cuando el sistema anterior comenzaba a ofrecer síntomas de aguda crisis, entre los cuales no era el menos característico, aquella frecuente intervención estatal en el campo de la economía, siempre ocasional, pese a su reiteración, y sin sujeción a sistema alguno que le sirviera de justificación trascendente" (63).

Se señala, que es en este momento, cuando se preocupan tanto juristas como economistas, de comprobar la aparición y la presencia de un nuevo orden jurídico, que se arroja sobre la economía , que se caracteriza por "un profundo sentido colectivo y social, y

que con intensidad diversa, acepta como premisa inicial la crisis del puro liberalismo económico como sistema" (64).

2.3 EL PERIODO DE INDUSTRIALIZACION.

Es importante mencionar, el período previo a la crisis de 1929, que fué sellado hasta el estallido de la segunda guerra mundial como un lapso depresivo y de monopolización del mercado.

Así se marca, que durante este período reinaba la expansión económica, que favoreció los procesos de concentración y de centralización económica, que trajo como consecuencia el desarrollo de grupos monopólicos, integrados por un reducido número de gente, de diversas corporaciones que controlaban el mercado, llevándose extraordinarias ganancias, pues al tener la concentración económica se diferenciaba mucho entre el costo y el precio de mercancías.

Además, influyeron otros factores en la culminación de esta crisis, como fueron los de tipo político y económico generados por tensiones entre grupos dominantes y el Estado.

Cuando la economía deja de ser orientada por los principios de la libre concurrencia, se señala que es en ese momento histórico de depresión, cuándo nace el derecho penal económico junto con la intervención del Estado en el campo económico, ya que "El Estado, único sector relativamente inmune a la crisis y dotado de recursos para atenuar los efectos más catastróficos de la crisis, y para regular las inversiones y los procesos productivos" (65).

También son otros sectores de la sociedad, como la clase media, el proletariado industrial, los campesinos, que presionan y refuerzan tal intervención, para crear una situación de justicia e igualdad de oportunidades, y que el Estado intervenga e impida a grupos dominantes organicen y regulen mercados y precios en su propio beneficio, y en perjuicio de estos sectores mayoritarios.

Es con este período de crisis y la segunda guerra mundial - que "vienen a ser los marcos histórico en torno a los cuales se expande y desarrolla el proceso de intervención del Estado que , en cumplimiento de fines colectivos y sociales, instrumenta todo un conjunto de principios y normas jurídicas que van dando sustancia y contenido al derecho económico contemporáneo" (66).

Es la crisis de 1929, la que suspendió tajantemente la intervención de muchos países, sobre todo de la totalidad de América Latina en el sistema de división internacional del trabajo, - al que se estaban integrando rápidamente, pues "la nueva coyuntura internacional obligó entonces a los Estados, muy a pesar suyo y sin abandonar, en lo esencial, su concepción de fondo liberal, a expandir sus métodos intervencionistas a fin de sostener la economía nacional" (67).

Así es, que a partir de ese momento, se inicia la difusión de varios instrumentos para regular el modelo tradicional, mediante la penetración de la esfera gubernamental, marcándose que es ahora "la misma élite conservadora debe recurrir a mecanismos de control de la actividad económica como las juntas reguladoras, los controles de cambio, la subvención de la producción, --

los gravámenes a las importaciones, la intervención de agencias gubernamentales en los mercados la creación de empresas públicas en sectores básicos" (68).

Es el choque de diversos factores, que originaron tal situación, mas no la voluntad política de querer abandonar el pasado sistema, lo que determina el inicio del proceso de sustitución de importaciones en el que se ha basado la industrialización, se advierte que alrededor de ese proceso y sus necesidades cambiantes que en él se presentaron, se originaron lentamente pero en forma desordenada y contradictoria y sin sistema los elementos de derecho económico, que hasta la fecha rigen una parte considerable del apartado regulatorio de las economías nacionales.

Es la caída del liberalismo la que genera una relación entre derecho y economía, que termina con las diferencias ideológicas entre los grupos que gobiernan a los diferentes países de América Latina. "En términos generales, la intervención dirigista tiende a garantizar la sobrevivencia de los sectores dominantes tradicionales, pero va configurando un nuevo tipo de estructura económica, distinto a los modelos clásicos de economía de mercado y de economía "centralmente planificada": Aparece entonces, el sistema híbrido, tan difícil de definir y evaluar, de la economía mixta" (69).

Así pues, la entrada de los países especialmente latinoamericanos, en la faceta de industrialización, no significó que éstos se ubicaran a la par del desarrollo de los países avanzados. "El carácter sustitutivo del desarrollo industrial, basado en la

protección de las posiciones monopólicas de los empresarios reemplazantes de los proveedores externos tradicionales, en la rígida absorción de tecnologías exógenas y en la extrema concentración de la renta, tendió a engendrar inestabilidad social, a agravar los dualismos entre los sectores modernos y tradicionales y a producir el estancamiento de las economías" (70).

2.4 SEGUNDA GUERRA MUNDIAL,

Después de la crisis de 1929, los países en vías de desarrollo se vieron en la necesidad de formular una estrategia, con la finalidad de tomar medidas de planificación para sostener su economía.

Aunque se señala, que el proceso de industrialización que se inició, fué producto más de la presión de factores externos, que de un cambio de concepción en la política económica oficial, de todas formas el Estado asumió un papel intervencionista, ya que aparecen así; las juntas reguladoras de la producción agraria, los controles de cambio, se subvenciona la producción, gravámenes a las exportaciones e importaciones, la intervención del Estado en el mercado y la creación de empresas públicas en sectores básicos. Se llamó a ese sistema de "economía mixta" "por la coexistencia de la intervención del Estado y el mantenimiento del régimen de la economía de mercado" (71).

Esta nueva estrategia, consistía en el desarrollo de industrias nacionales sin grandes exigencias tecnológicas, se le denominó "sustitución de importaciones".

De esa manera, la Segunda Guerra Mundial de 1939, impulsó a varios países de América Latina, a desarrollar industrias fundamentalmente encaminadas a la producción para sus mercados internos, aunque esto no logró afianzarse.

Ya que el proceso "desembocaría en necesidades crecientes de asistencia técnica que en un principio fueron atendidas mediante convenios de suministros con empresas extranjeras. Más adelante, fue necesaria una participación cada vez más acentuada de la inversión extranjera directa orientada al mercado interno, mediante la creación de nuevas empresas o la compra de las existentes. La dependencia tecnológica del exterior será el nuevo factor de desequilibrio que progresivamente producirá el agotamiento del modelo, el que se traducirá en una fuerte concentración del ingreso y nuevas crisis en la balanza de pagos" (72).

Por lo consiguiente, se estanca la economía a partir de la década de los cincuenta que es causa de nuevas tensiones sociales indicándose que: "De todos modos, el sistema existente suponía el desarrollo de algunos problemas propios del sistema de economía de mercado, que requerían que el sistema de reacciones penales actuara. La intervención del Estado en la economía, aun cuando destinada fundamentalmente a preservar el orden, era necesaria frente a exesos individuales o sectoriales o situaciones de emergencia económica" (73).

Por lo que respecta a los efectos de la Segunda Guerra Mundial, y su impacto en las economías nacionales, han señalado algunos autores, que el derecho económico en ésta época se confunde con el derecho de guerra, dándose en este momento histórico la definición de derecho económico, inspirados en concepciones liberales como "aquel conjunto de disposiciones que solo tienen de común el responder a una actuación de urgencia, de tinte fundamentalmente coactivo, sobre la base de una suspensión temporal del

libre juego de las fuerzas económicas, pero sin señalar una comunidad de objeto por encima de esta comunidad de fin" (74).

Así pues. se marca con el estancamiento de la economía que se produce a partir de la década de los cincuenta "será causa de nuevas tensiones sociales, en parte por las reclamaciones crecientes del sector asalariado, pero también por factores generados desde el sector agroexportador que había sido afectado por la --transferencia de ingresos hacia una industria subsidiada por la --intervención del Estado" (75).

2.5 EL DERECHO PENAL ECONOMICO EN LA ACTUALIDAD.

Al hablar de un derecho penal económico moderno, cabe mencionar la situación que ha privado en el último medio siglo y su íntima relación con la economía dirigida contemporánea, ya que ésta última, independientemente de todos los cambios estructurales o fenómenos que en puntos anteriores de éste capítulo hicimos referencia. También, el derecho penal económico estará influenciado por la presión de las masas económicamente débiles, por lograr una más justa distribución de la riqueza.

Por las circunstancias anteriores, a los empresarios se les impusieron normas para proteger las condiciones de trabajo, pero éstos a su vez, con la finalidad de cumplir, pidieron al Estado ayuda para dominar el mercado económico, con medidas proteccionistas, que los defendieran de la competencia internacional.

Esto constituye, el momento del proceso en que "se fué generalizando la tendencia por parte de los Estados, a tratar de regular las fluctuaciones de los mercados, a planear el curso de la vida económica, a dirigirla, para decirlo con una sola palabra.

Supone ésta política, entre otras cosas, la clara conciencia de que los distintos procesos y fenómenos económicos no pueden ser subestimados, como si fueran operaciones aisladas; su recíproca interdependencia hace que deban ser considerados como operaciones funcionales con respecto a la economía nacional, considerada-

en su conjunto, lo que justificaría la intervención estatal. En suma, quizás sin proponérselo, la mayoría de los Estados se encontraron un buen día que vivían un régimen para el que no cabía otro nombre que el de economía dirigida" (76).

Entonces, es cierto que en la actualidad, se advierte que el Estado, ya no se conforma con hacerle de gendarme o de simple árbitro de la economía de un país, sino que su aspiración es la de actuar sobre la economía, influir sobre su curso o planearla y dirigirla.

De ésta forma, al mencionar a la economía dirigida que se presenta en todas las partes del mundo, actualmente se señala -- "que se hace difícil pensar como es posible la vigencia efectiva de un sistema de economía dirigida, si no lleva anexo un sistema represivo propio, particularmente intimidatorio, ejecutivo y flexible. Así lo han entendido todos los legisladores, pues el repertorio de reglamentaciones que circundan por todos lados las actividades económicas remata casi siempre en una generosa configuración de inéditas infracciones, que aparejan no menos novedosas sanciones" (77).

Por eso, el gran penalista francés Marc Ancel, ha dicho que "el derecho contemporáneo tiende a su penalización, en el sentido que el legislador recurre cada vez más a las sanciones de tipo penal para asegurar su cumplimiento" (78).

De igual manera se señala, que en estos tiempos de inflación los penalistas también padecen de una inédita versión de éste

fenómeno, lo que se califica de "inflación penal", o sea, la apresurada, desordenada y profusa emisión de normas penales, al margen de toda preocupación científica, frecuentemente contradictorias entre sí, llenas de lagunas e impresiones" (79).

Así pues, a la par de la economía dirigida, está la tendencia intervencionista que en la actualidad, señala Jorge Witker, - "no solo se ha reforzado, sino que, a niveles internacionales los procesos de integración y regionalización económica han venido a complementar la órbita de acción del derecho internacional económico, de gran gravitación y desarrollo en las relaciones económicas internacionales" (80)..

Ahora bien, desde el punto de vista criminológico, cabe mencionar que son varias las cuestiones que ponen de actualidad a el derecho penal económico, como es la irresponsabilidad criminal de las personas jurídicas "frente a unas figuras delictivas que se cometen ordinariamente mediante la utilización de organizaciones-supraindividuales" (81).

Y por otro lado, aunque en la actualidad todo lo que se refiere a el derecho penal, está justificada también por poner de relieve la trascendencia de ciertas formas delictivas" (82).

En la actualidad el derecho penal económico, se presenta con sus características originales, tipificando como delitos a todas aquellas acciones que ponen en peligro o lesionan, las normas -- que regulan la intervención del Estado en el campo económico. Como son: Delitos contra la adulteración de precios, delitos moneta

rios, delitos de contrabando, y sin olvidar que con el transcurso del tiempo, se van presentando nuevas formas de criminalidad-económica, que muchos especialistas en Criminología y Política - Criminal consideran deben estar dentro del derecho penal económico, como ejemplo de algunas de estas conductas tenemos: Las que infringen las normas referentes al medio ambiente, las normas relativas en el campo de la informática (manipulación o robo de datos, violación de secretos), el fraude al consumidor, las malversaciones de caudales públicos, los cohechos, el fraude de alimentos, de medicamentos, falsificación de mercancías, y muchas más.

Por eso, el derecho penal económico actual, se ocupa de las infracciones materiales, del papel importante de la administración en actividades represivas y de las sanciones.

Así, "es necesario que el derecho penal deje de ser un instrumento mas de opresión de una clase para convertirse en un auténtico medio de libertad y progreso social permitiendi un orden mínimo de convivencia" (83).

CAP. 3 PREVENCIÓN DE LA CRIMINALIDAD ECONÓMICA.

No es nada fácil la tarea de prevenir y reprimir la criminalidad económica, ya que se presentan muchos problemas para una adecuada lucha contra ésta.

En este sentido tenemos, que cabe destacar primeramente la condición social como intelectual o cerebral de este tipo de delincuente, que se ha visto esta impuesto a actuar fría y calculadoramente en todo lo relacionado con su actividad, y que incluso conoce de la magnitud de las consecuencias penales de las infracciones en que puede incurrir, así como el monto de los beneficios que de ellas obtendría.

A la par de esta actitud, se encuentra el trato legislativo y judicial, que como consecuencia de muchos otros factores actúa benévola, de igual forma tenemos que es importantísimo la reacción social hacia esta delincuencia, ya que su indiferencia ayuda a que cada vez más aumente la delincuencia económica.

También es discutible, la cuestión sobre, si las medidas que se han impuesto o se tratan de imponer son legales y constitucionales, o si tienen la suficiente ética, o si no van contra las garantías individuales.

Se han buscado muchísimos argumentos, con la finalidad de evitar que se aplique una verdadera justicia a estos delincuentes.

Respecto a esto, el tratadista español, Antonio Beristain indica que principalmente los sociólogos, opinan que hablando éticamente, " la respuesta a las infracciones en el terreno económico

debe limitarse a las sanciones civiles y administrativas sin entrar en lo penal. Por lo tanto, la autoridad no debe intervenir pues basta la actuación de los individuos privados quizás reunidos en grupos (asociaciones de vecinos, asociaciones de consumidores . . .), o acudiendo a instituciones gubernamentales o paragubernamentales pero evitando el exceso de burocracia y profesionalización, que según ciertos autores, cubren gran parte del derecho punitivo" (84).

Sin embargo, contra todas las objeciones, también son varios los autores que señalan : " la sanción penal debe o debería tender a desaparecer en un futuro más o menos próximo, pero en las circunstancias actuales tiene eticidad suficiente pues ante el fracaso de otros medios, en casos de verdadera necesidad el juez penal se ve obligado a actuar como última ratio para evitar que impere la ley del más sinvergüenza, sin las garantías personales del proceso legal" (85).

Definitivamente, la prevención de la criminalidad económica va íntimamente ligada a los objetivos que persigue el derecho penal económico, ya que por medio de éste se intenta lograr que vuelva la confianza de la gente, en la honestidad de las prácticas comerciales, y de creer en el buen funcionamiento de las instituciones públicas que están relacionadas con la economía y que protegen el orden económico, ya que se ha mencionado que el papel del derecho penal en la lucha contra la delincuencia económica, está condicionado por el principio de igualdad ante la ley penal.

Por eso se han tratado de buscar medidas eficaces para castigar y perseguir adecuadamente a los criminales de cuello-

blanco. Para reforzar la necesidad de imponer medidas de orden penal, y que en el campo de esta delincuencia se consideran eficaces e indispensables nos apoyamos en lo siguiente : " el derecho penal con sus correspondientes sanciones logra motivar a los ciudadanos en general, y reforzar las normas correspondientes; -- consigue intensificar una positiva interiorización de los cauces justos para el progreso y desarrollo de la economía nacional. -- Con otras palabras, las sanciones penales contribuyen a que los posibles delincuentes no cometan más crímenes económicos por la intimidación que les produce el saber que la ley y la práctica judicial penitenciaria responde a esas conductas con sanciones penales severas y desagradables en grado máximo" (86).

Porque se considera, que las sanciones penales son el último recurso que tienen las autoridades encargadas de mantener y desarrollar el derecho humano, así como la justicia y la convivencia, cuando ya han fracasado todos los demás medios.

Así tenemos como ejemplo, que en el sector de la urbanización y de la contaminación ambiental, ya algunas instituciones gubernamentales han tenido que hacer antesala con los legisladores para pedir normas y medidas, como sanciones penales, ya que las medidas de tipo administrativo han sido en este caso ineficaces.

En este sentido, se menciona que tiene todavía vigencia la afirmación de Carrarra acerca de que: " la pena reafirma la opinión pública de seguridad y de confianza" (87).

Finalmente creemos que lo más justo es, la imposición de sanciones penales, ya que otros remedios extrajurídicos han fracasado, y que de no tomarse medidas serias se puede llegar al --

punto de ocasionar un conflicto social, porque donde esta delincuencia repercute y perjudica es a la gente del pueblo..

Se ha visto que las sanciones administrativas, como las multas, supresión de subvenciones, disolución de una sociedad sin negar su eficacia, y en caso extremo la clausúra de una empresa como ejemplo, resulta que ocasiona un problema mayor como lo es el desempleo, porque al cerrar la empresa se cierra la fuente de trabajo, dejando fuera a los trabajadores.

3. 1 DIFICULTADES PARA LA PREVENCIÓN EFICAZ DE LA CRIMINALIDAD ECONOMICA.

Señalábamos anteriormente, que no es fácil lograr una lucha eficaz contra este fenómeno delictivo, y así marcamos como las importantes dificultades para prevenir esta criminalidad, la calidad del autor de ésta conducta ilícita y su impunidad, la reacción social y su estigmatización, el trato legislativo y judicial de alguna forma benévolo.

Antonio Beristain, marca específicamente que son tres los factores que dificultan la eficacia de las sanciones penales en los delitos de cuello blanco y estos son: " 1° La esperanza de -- y quienes realizan estas sanciones de no ser sancionados, o en caso de que les impongan una sanción, que ésta sea muy leve. Por desgracia, las estadísticas y la realidad prueban que esta esperanza tiene serios fundamentos. 2° Las dificultades y la lentitud en el proceso, especialmente en lo que respecta a la averiguación y limitación de culpabilidad. 3° La conciencia del delincuente de que actúa dentro de la moral de frontera, es decir, no se considera a él como delincuente, y el medio ambiente que lo rodea tampoco lo considera como tal " (88).

Ahora bien, por lo que respecta a la calidad del autor de esta conducta, por ser un sujeto con estatus socio-económico elevado perteneciente a la clase dominante, tiene un trato más indulgente que el resto de los delincuentes comunes.

De esto se deriva, la impunidad de los delincuentes de cuello blanco, que Luis Marco del Pont K., en su obra marca, características que producen está anómala situación y que por ello no

hay delincuentes económicos en las cárceles, y asimismo en muchos de los procesos judiciales que se investigan, no se llega a una resolución que implique una sanción.

Tales características, que son notas distintivas de la delincuencia de cuello blanco son: " 1) El fuerte poder económico y social de los autores; 2) La complicidad de las autoridades; 3) La privacidad que rodea la vida y costumbre de los autores; 4) La complejidad de las leyes especiales que a veces buscan regular estos hechos, los cuales pueden ser manipulados por hábiles asesores y contables, y 5) que estas leyes especiales establecen por lo general sólo sanciones menores como multas o suspensión o cierre de negocio, pero difícilmente sanciones privativas de libertad. 6) La influencia y el trato diferencial que otorgan los medios masivos de comunicación a las noticias sobre delitos de cuello blanco no estigmatizante y a los convencionales estigmatizantes por poner nombres, fotografías, etc. De esta forma se logra una mayor aceptación en el primer caso y mayor rechazo en el segundo. 7) El estereotipo del delincuente corresponde a sujetos pertenecientes a la clase social baja, con escaso nivel cultural con dificultades para tener trabajo estable, problemas familiares casados en unión libre, jóvenes y otros que no corresponden con los delincuentes de cuello blanco, que presentan sólida situación económica, alto nivel cultural, casados, de madura edad y con prestigio en su actividad o profesión. 8) Los delitos de cuello blanco tienen menos visibilidad que los convencionales porque los sujetos activos suelen ser empresas o entes jurídicos o políticos y porque las víctimas no aparecen con los mismos rasgos de nitidez que, por ejemplo, en un homicidio o en un robo en los delitos convencionales. Las cualidades de las víctimas se volatilizan

existe una gran distancia entre éstas y el autor y es más difícil precisar el número de aquellas víctimas en los delitos de cuello blanco. Todo ello ha dificultado la lucha contra la delincuencia de los sectores altos socialmente y económicamente fuertes. " (89).

Ya de manera especial, podemos marcar que por lo que respecta a la reacción de la gente, es bien notable, que el público -- que es la principal víctima de estos delincuentes, no los reprueba ni los considera como tales en la medida que lo merecen.

Y que incluso, muchas personas, a quienes le causaría terror si se le propusiera cometer algún delito del orden común, no tiene ningún inconveniente en interesarse por conocer y aprehender la forma de evitar reglamentaciones de tipo económico e impositivas con el fin de obtener un lucro, ya que a los criminales económicos, muy lejos de ser repudiados en los círculos en que actúan más bien son envidiados por su éxito económico, esperándose así sólo la oportunidad para imitarlos.

Así tenemos, que en la actualidad, la actitud de la gente -- sigue siendo de indiferencia, pero definitivamente podemos asegurar que ésta indiferencia es debido a su ignorancia y su insuficiente educación, ya que no se tiene conciencia exacta de los daños tan graves y perjudiciales que esta genera, y aunque no obstante que estos delincuentes enmascaran sus actos para no percibir su carácter verdaderamente antisocial, si la gente se conscientizara y educara para visualizar cuando se presenta una conducta de este tipo, y acudiera a una institución para denunciar formalmente y señalar a estos delincuentes, no pasarían desapercibidos.

cibidos y habría un verdadero equilibrio en la justicia.

Esto es muy importante, pues la falta de presión y reacción positiva de los ciudadanos, provoca que las autoridades no pongan énfasis en analizar y legislar de forma especial sobre este fenómeno delictivo.

Y es que además, desgraciadamente el prototipo de hombre respetable, es el hombre de negocios que ha crado el sistema, y que cuando realiza una conducta ilícita, ni él se percibe como delincuente, mucho menos la gente que no le aplica ningún estigma, -- que ayudaría a rechazar sus actos.

Por lo que respecta al trato legislativo y judicial, mencionamos que eran de alguna forma benévolos, por lo cuál resulta ineficaz la prevención de esta criminalidad, pues referente a estas conductas, por lo general en las legislaciones las encontramos reguladas dentro del campo administrativo o civil , sin considerar su regulación en el campo penal.

Bajo Fernández, señala puntos especiales que dificultan el tratamiento jurídico y la persecución judicial, que también debemos de tomar en cuenta para formarnos un criterio, sobre la problemática que envuelve a esta materia y nos dice: " La tipificación del hecho económico lesivo reviste más dificultades de las previstas. Desde un punto de vista técnico surge ya la dificultad de traducir al lenguaje del tipo penal los conceptos y criterios pertenecientes al ámbito de la economía en donde por otro lado, influyen especialmente los rápidos avances tecnológicos "

(90) .

De igual forma, señala el problema procesal de la prueba que esta delincuencia trae consigo indicando que ; " en cualquier delito tradicional (salvo quizá un envenenamiento) la comisión del hecho es constatable por los sentidos desde el primer momento, - en los delitos económicos, que suelen aparecer bajo la forma de actos lícitos, esto no es así. En efecto hay hechos (un aborto u homicidio) cuya comisión indica ya su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, es decir, utilizando la terminología procesal, hay hechos que producen por sí mismos indicios racionales de criminalidad. Pues bien, esto no suele ocurrir en los delitos económicos, lo cual dificulta especialmente su persecución " (91).

También marca, la presencia de la necesidad de un personal auxiliar del juez, que este especializado y capacitado para examinar la contabilidad o analizar balances, conocedor de informática de la bolsa y su funcionamiento. Ya que el juez sin este asesoramiento no podría continuar por no estar especializado en estas materias: " Sin olvidar, además, que el ilícito económico está fuertemente financiado, siéndole fácil conseguir toda clase de ayuda, y que el delincuente es riguroso en su propia defensa movilizándolo todo su poder, prestigio e influencia " (92) .

3. 2 PREVENCIÓN EN MATERIA DE CRIMINALIDAD ECONOMICA NACIONAL.

En relación a este punto, si bien es cierto que no todos -- los países son iguales, podemos señalar que las formas de criminalidad económica que se han presentado y se están presentando -- en la actualidad son muy análogas en todo el mundo, por lo tanto cabe hablar de una prevención de ésta en forma general.

Porque en este sentido, los medios de prevención que se proponen en el sentido de medidas preventivas, pueden ser adoptados en cualquier país que sufra tal fenómeno delictivo, en este caso incluimos a México.

Por lo que presentan, diferentes opiniones acerca de cuáles pueden ser las medidas preventivas adecuadas contra esta delincuencia, aunque sin embargo estas coinciden en algunos puntos.

Primeramente tenemos, que en la actualidad se proponen como políticas y medidas de prevención en el campo de ésta criminalidad las siguientes : " 1) Determinar el alcance del derecho penal aplicable a este tipo de delitos y promover la creación de organismos especializados para atender y juzgar las infracciones económicas, incluyendo la creación de brigadas de policía especializadas. 2) Establecimiento de acuerdos bilaterales entre países para intercambiar pruebas, documentos y perseguir a los infractores más allá de las fronteras nacionales, lo que implica una estrecha cooperación de sus autoridades judiciales y policiales. 3) La elaboración de normas específicas, menos dispersas en legislaciones secundarias, en las que se prevean sanciones adecuadas al elevado daño social de éstas infracciones. 4) El in-

cremento de la investigación para determinar el monto, modus operandi y efectos de la criminalidad económica. 5) Se recomienda--movilizar a la opinión pública en contra de esos graves delitos,--considerándose a este respecto útil el estigma de una declara ---ción de responsa-ilidad penal en contra de sus autores " (93) .

Antonio Beristain, menciona una síntesis sobre sanciones pe--nales que fueron recomendadas frente a los delitos económicos --por expertos de las naciones unidas y del consejo de Europa (94).

Según este grupo de trabajo propuso; " se emplearan un con--junto de apropiadas sanciones materiales, tales como multas pena--les, el rescate de ganancias ilegales, la declaración de precep--tos derogados en caso de que hayan sido reiteradamente incumpli--dos, la condena a prisión de los directivos de las sociedades en caso de persistente, intencionales o negligentes conductas, o de graves perjuicios....Se sugirió la inhabilitación e incapacita--ción de las personas, así como de las sociedades para operar en los sectores particulares en los que han sido flagrantes violado--res del uso de la publicidad, teniendo en cuenta los derechos --del acusado que aún no ha sido declarado culpable, se sugirió --también como una poderosa sanción " (95) .

Los especialistas del consejo de Europa, reconocen también--como medidas de prevención en los delitos de cuello blanco la--eficacia de ciertas sanciones penales como es ; " tomar medidas--para asegurar una justicia penal rápida y eficaz en el campo de la criminalidad económica especialmente...estudiando la posi--bilidad de establecer la responsabilidad penal de las personas mo--rales o crear, al menos, otras medidas aplicables a las infra---

cciones económicas... Revisar su legislación relativa a las sanciones penales aplicables a los delincuentes económicos con miras a examinar la posibilidad de hacer un uso apropiado en los casos graves de las penas privativas de libertad y hacer que las penas pecuniarias sean mejor adaptadas a la situación financiera de los delincuentes económicos y a la gravedad de las infracciones cometidas, así como para investigar los medios legislativos u otros con el fin de evitar que las penas pecuniarias sean pagadas por un tercero" (96).

Las medidas sociales, deben ser consideradas en primer plano, marca Miguel Bajo Fernández, ya que según él lo que hay que conseguir de la gente es un cambio de mentalidad, que difícilmente se consigue con una reforma legal, señala que los dos medios de prevención de más eficacia contra esta delincuencia son la información y la organización (97).

Acerca de la información, se dice que la falta de ésta, facilita en gran medida la comisión de los delitos económicos, en éste caso los medios de comunicación (televisión, radio, periódico, revistas, etc.) juegan un papel importante en la lucha contra la delincuencia económica, y que tendría como objetivo final poner al tanto a la sociedad, haciéndole de su conocimiento la gravedad del daño que origina, para estar alerta y no ser sorprendidos, rechazarlos socialmente y señalarlos como delincuentes, de esta forma se empieza a educar a la gente.

La organización, tiene igualmente una gran importancia, ya

que el actuar organizado, siempre va a traer consigo buenos resultados, no obstante que la delincuencia aumenta con sus nuevas manifestaciones y formas de operar que abarca el terreno internacional, por algo se debe de empezar y esta es la organización a nivel nacional e incluso a nivel local.

Bajo Fernández, dice que no es nada fácil exponer todas las medidas preventivas que pudieran imponerse desde el punto de vista jurídico, empero menciona algunas como; " En relación con la defensa de los consumidores revestirá interés, por ejemplo, el control de los contratos de adhesión o de las cláusulas abusivas. Desde el punto de vista procesal debería mejorarse la situación de la víctima permitiendo, por ejemplo, el ejercicio de la acción penal a las actuaciones de consumidores... También habría que conseguir acabar con los impedimentos legales para la extradición -- por delitos fiscales o monetarios... a nivel internacional, será necesario intentar la unificación de sanciones, procesos (sobre todo en lo relativo a la intervención de la Administración pública) y otras instituciones como el de la responsabilidad de las personas jurídicas " (98).

En general, se deben analizar todas las medidas que exponen y proponen tratadistas e investigadores, para prevenir esta criminalidad y que en lo posible se ejecuten, de acuerdo con la realidad que se presenta, por medio de las autoridades e instituciones públicas.

3.3 MEDIDAS ADOPTADAS EN OTRAS LEGISLACIONES,

Acerca de algunas medidas que se han adoptado en diversos países del mundo, cabe señalar que tienen como finalidad la de controlar toda una serie de actividades y conductas que en un momento dado perjudican a la sociedad y al propio Estado.

Así, en los siguientes puntos, nos ocupamos de ver específicamente la legislación en los Estados Unidos de América, Alemania y posteriormente Latinoamérica, es debido a que el control legislativo en éstos países se va a diferenciar definitivamente por el desarrollo económico de cada uno de ellos, ya que no es igual en los países subdesarrollados o en vías de desarrollo, que en los desarrollados y con una gran tecnología.

Porque en éstos países, inclusive se muestra mas énfasis -- por prohibir prácticas que traen como consecuencia, daños a la ecología, el medio ambiente, lesiones a los consumidores, por medio del establecimiento de reglamentos y leyes con la finalidad antes mencionada.

Ahora bien, por lo que respecta a éstas medidas, se ha visto que lo que más se ha presentado en esta materia es todo un desarrollo de la legislación acerca de los monopolios, ya que el gran auge de estos estaba ocasionando serios problemas como es el principal de la concentración de todo el poder económico excesivo que éste acarrea.

Así tenemos, que la legislación sobre esta materia se refiere al monopolio capitalista y que es definido como: "Convenio, unión o agrupación de capitalistas que concentran en sus manos una gran parte de la producción y de la venta de mercancías con el fin de asegurarse elevadas ganancias monopolistas" (99).

Esta definición la podemos comparar con la que presenta Ramón Tamames sobre monopolio lucrativo y que la define como: "Este existe cuando desde el lado de la oferta o de la demanda se puede influir en el precio del mercado, obteniendo con ello un beneficio o un excedente extraordinario" (100).

Mencionaremos muy someramente como surge el monopolio, éste surge cuando la producción y el capital alcanzan un elevado nivel de concentración, esto es a fines del siglo XIX y comienzos del XX, en la llamada sociedad precapitalista.

Se dice que esta sociedad conoció diferentes formas de organización productiva en sectores como el agrario y el manufacturero, con un cierto desarrollo de las corporaciones o gremios, hasta que ya desarrolladas se instalaron talleres y fábricas en el campo. En el derecho hispano la expansión de los gremios fué -- muy importante, y un tipo de monopolio era el derivado del señorio, que consistía en el uso obligatorio de la forja del horno y el molino que trafa como consecuencia la percepción de tributos para el señor, también el monopolio fiscal o estancos, que era en el cuál el monarca reservaba para la corona el monopolio en la comercialización y producción de sal, tabaco, papel, sella

do y fósforos, otro era el monopolio relacionado al comercio en las colonias, en especial el llamado monopolio de Sevilla" (101).

Es importante mencionar los factores de desarrollo del monopolio, y Zullita Fellini menciona que. " La dinámica interna de desarrollo del capitalismo conlleva la tendencia a la concentración y centralización de capitales; sin embargo, las políticas de las grandes corporaciones pueden agudizar el proceso de destrucción de la competencia. Una estrategia completa sobre el tema debe atacar en especial los factores premonopolísticos, pues una vez desarrollados los monopolios son difíciles de disolver. Es conveniente, en consecuencia, apuntar la distinción entre. A. Legislación antimonopólica propiamente dicha; orientada generalmente a controlar los monopolios..., que son unidades económicas que pueden determinar en grado significativo un sector del mercado y las actividades desarrolladas para el logro de éstas posiciones privilegiadas (dumping), o maximizar los efectos de la misma (acuerdos colusivos respecto a precios, mercados, etc.) y. B. Legislación referida a factores que originan posiciones monopolísticas, en éste se encuentran las normas relacionadas con la inversión extranjera, inversiones y marcas, aranceles aduaneros, regulación empresarial, política financiera-monetaria y tributaria " (102).

Entonces, podemos resumir que el monopolio se forma en una base esencial, que es la posibilidad de controlar la producción y distribución de mercancías, con el fin de obtener excesivas ganancias, haciéndose necesario por necesidades políticas y econó-

micas controladas por medio de la legislación, ya que la concentración de poder económico que éste adquiere, acentúa la anarquía de la producción capitalista, haciendo más tajante y visible la diferencia de clases sociales, profundizan las crisis económicas, ya que supone generalmente el obtener un beneficio extraordinario a costa del consumidor o en su defecto, a costa de lo -- que sea, esquivando y quitando cualquier obstáculo que se atravesase por su camino.

3.3.1 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (LEY SHERMAN).

Los trust, los cartels, constituyen formas más desarrolladas de monopolios, y la actividad antitrust en los Estados Unidos de América se dice que empezó desde la publicación de la ley Sherman (1890), ésta ley es "el núcleo de toda la actividad antitrust norteamericana; al propio tiempo y en mayor o menor medida, ha servido de pauta para la legislación antimonopolio de otros países" -- (103).

Se menciona, que un máximo defensor de la legislación antitrust, el juez Harlon en 1911 pronunciaba: "Todos los que recuerden el estado del país en 1890 se darán cuenta ahora de que en todas partes existía un sentimiento general de inquietud. La nación había salido de la esclavitud, pero estaba muy extendida la convicción de que el país se encontraba a punto de caer bajo otra clase de esclavitud, la proveniente de la acumulación de capital en las manos de unos pocos individuos y compañías que controlaban para sus propios fines y exclusivamente en su provecho todos los negocios de los Estados Unidos" (104).

Aprovechando ésta opinión, acerca del auge de los trust, dos partidos (republicano y demócrata) en su campaña electoral de --- 1888, centraron su actividad en este tema, argumentando que era lo principal a resolver en su campaña, como resultado fué la publicación de la ley Sherman, punto de partida de toda la legislación antitrust norteamericana.

Los factores políticos y económicos, que originaron se tomaran medidas preventivas legislativas antimonopólicas fueron, el desarrollo industrial del país, que lo convierte en uno de los mercados más importantes del mundo, la política proteccionista, la expansión económica del oeste, la doble jurisdicción de la administración federal y de diferentes estados, lo que originó varios conflictos (105).

La ley Sherman, por haber sido la primer ley antimonopólica suscitó y sigue suscitando gran interés, ya que todas las leyes sobre la materia existentes en el mundo tienen mucho de parecido con ésta, porque ha sido tomada como base para controlar y combatir el monopolio.

Por lo cual, es importante resaltar su contenido: Esta ley consta de ocho secciones que podemos resumir de la siguiente manera; primero, señala que se presume culpable de delito y es declarada convicta y será castigada con multa o con prisión, o en su caso con ambas a estimación del tribunal:

a) Todas las personas que realicen contratos, o tomen parte en los acuerdos o agrupaciones de empresa en forma de trust o de cualquier otra, tendiente a restringir la competencia en la industria o en el comercio, entre los estados del país o del país con otras naciones.

b) Toda persona que monopolice, intente o se ponga de acuerdo con otra o más personas para monopolizar una rama de la -

industria o comercio.

Dentro de estas secciones, específicamente se señala, la circunscripción de los tribunales competentes para impedir y reprimir estas infracciones, así como el procedimiento a seguir ante ellos. Además, algo importante que deja entrever esta ley es la definición exacta de lo que debe entenderse, cuando la misma habla de persona y personas, por lo que ésta se precisa son las compañías y asociaciones, autorizadas por las leyes federales de los Estados Unidos o de cualquiera de sus territorios o estados, o por las leyes de un país extranjero (106).

La ley Sherman, fué el único recurso que durante veinticinco años, permitió resolver problemas de violación a la libre competencia y otras prácticas relativas a el monopolio, ya que era el único recurso.

Esta ley, contiene dos disposiciones sustantivas que son : Establece sanciones penales cuando se realice un contrato, trust o cualquier otra forma, o conspiración para restringir la industria, comercio, entre estados o con acciones extranjeras y condena la monopolización e intentos de conspiraciones para el monopolio de la industria o comercio (107).

Desgraciadamente, ésta ley no ha podido cumplir su propósito sensato y ambicioso, pues con el transcurso de los años sus claras normas, han sido resultas favoreciendo la protección de prácticas monopolísticas con el fin de destruir ésta ley.

3.3.2 LEGISLACION ALEMANA,

La política que siguió el Estado alemán, respecto a los monopolios, fué muy diferente a la seguida por los Estados Unidos, que tenía por objetivo el logro del funcionamiento de la competencia, en Alemania el monopolio tenía aceptación e incluso, éste se fomenta, por ejemplo, hasta el año de 1947 los contratos restrictivos de la competencia no estaban prohibidos por la ley a menos que según el código civil en su artículo 138, se pudiera demostrar que iba contra las buenas costumbres, aunque esto nunca fue aplicado y por lo tanto, no funcionó.

Como el país de los cárteles, se le denominó a Alemania por el apoyo político con que contaron los cárteles. Sin embargo, con el aumento de la concentración económica, se presentó el deseo de intervenir y reglamentar a los cárteles, así el 23 de noviembre de 1923, se decreta ésta primera disposición contra abusos económicos, decreto obra del canciller Stresemann que declaró al entregar el documento: "Existe un interés general en combatir las restricciones artificiales de la producción, los abusos en la fijación de precios y otras condiciones de venta no justificadas, único camino para restablecer una verdadera libertad en los mercados y obligar a los productores a soportar el peso, a menudo olvidado, de su responsabilidad frente al interés general" (108).

Aunque el gobierno declaraba respecto a este decreto que el

fin era destruir los cárteles, para que sobreviniera la pequeña y mediana empresa, frente a tan enormes monopolios, éste decreto establecía requisitos a contratos de cártel, otorgando diversas facultades al ministerio de economía, así como la creación de un Tribunal de Cárteles.

De forma general, hay que mencionar, que al término de la segunda guerra mundial, las potencias aliadas tuvieron como objetivo contrarrestar el sistema de cartelización de la industria alemana, que había sido el principal sustento económico del régimen nacional socialista.

De tal modo, éstos países aliados dictaron sus leyes: "Los Estados Unidos dictaron la ley número 56 donde se establecía la "prohibición de la concentración del poder económico alemán". - En ésta ley se contempla; a) la prohibición de las empresas, asociaciones y prácticas con fines monopólicos o restrictivos de la competencia y, b) los medios para hacer observar las prohibiciones expresadas"... "Gran Bretaña dictó la ordenanza número 78 con el mismo objetivo y casi igual contenido y forma que la ley número 56. También Francia estableció amplias facultades legislativas en el orden económico para la zona de su ocupación a favor del comandante en jefe francés. Se prohibió toda concentración ilimitada del poder económico alemán y se sancionó el incumplimiento con multa hasta de un millón de R.M. y con pena de confiscación total o parcial de las empresas" (109).

Se dice que, la acción efectiva de ésta legislación de a-

liados contra los cárteles alemanes fué durante sus tres años, principalmente repercutiendo en la industria química, del cine, del carbón y acero, oponiéndose Alemania por cuestiones políticas y floreciendo una nueva etapa de concentración económica.

En 1948, Alemania recobró su soberanía, y la revisión de la legislación aliada y de la descartelización empezó, constituyéndose un comité de expertos para elaborar un proyecto de ley para regular todo lo referente a los monopolios, sometiendo en 1949 dos proyectos, el primero para salvaguardar el funcionamiento de la competencia y el segundo, para crear una oficina de monopolios, éstos proyectos encontraron oposición enmendándose éstos, y de los cuales resultó la ley de 1957 (legislación vigente), (110):

Por lo que se señala, que desde el punto de vista jurídico la ley hace una distinción entre acuerdos que restringen la competencia, las empresas que ocupan lugar dominante en el mercado, así como distingue dos tipos de colusión; los cárteles y otros contratos, y por lo que respecta al procedimiento administrativo, ésta ley distingue entre acuerdos que deben ser simplemente notificados a autoridades de control y los que requieren autorización de la misma, así como las multas por infracciones a esta ley pueden llegar al triple del beneficio obtenido, y se estableció la acción de daños e intereses por incumplimiento doloso o negligente, de igual forma ésta ley se aplica a empresas públicas, y la ley puede declarar nulo un acuerdo cuando sea contrario a la moral y buenas costumbres, a pesar de las prohibicio

ciones o permisos que en ella se contemplan (111).

En la actualidad, la Legislación antimonopólica alemana se basa en la Ley de Cárteles, como comúnmente se le denomina, la cual fué promulgada el 27 de julio de 1957. Y que contiene distintas disposiciones, entre las que destacan, el modo de restringir la competencia, infracciones de la ley, procedimientos, autoridades y la esfera de aplicación de la ley.

3.3.3 LEGISLACION ADOPTADA EN ALGUNOS PAISES LATINOAMERICANOS.

Como mencionábamos anteriormente, son muy diferentes las medidas en países desarrollados que en los subdesarrollados, debido a su proceso económico social ya que la regulación en materia de monopolios en países altamente industrializados como Estados Unidos, responde a necesidades político-económicas de superar -- crisis que afecten su economía capitalista.

Por eso, la realidad de los países de Latino América por el contrario su política económica, es la de promoverlos, con el propósito de captar más capitales e incluso, en detrimento de la economía nacional.

De ésta manera, se ha observado que en los países donde el poder económico está en manos de empresas extranjeras o estatales, "han reemplazado una legislación antimonopólica tradicional aunque sin llegar a derogarla, por instrumentos de control más idóneos. Así, la protección de la competencia se realiza mediante el control de precios, la reglamentación del desarrollo industrial, el establecimiento de empresas del Estado destinadas a crear mercados compensatorios, y los controles de la inversión extranjera y la transferencia de tecnología. Por ejemplo, México y Argentina (1976), y los países del grupo andino (suscriptores del acuerdo de Cartagena), que originariamente constituyeron Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela y Chile (112).

Se marca que en todos los casos la protección penal en estas legislaciones ha sido escasa, así como en otros países con un gobierno autoritario o militar y como consecuencia de su política económica, se han abandonado la estrategia nacionalista y solo se ha reformulado su legislación en esta materia, sometiendo a las empresas públicas a las reglas del mercado y su apertura a la competencia, el caso de Argentina, Brasil, Colombia y Chile.

De esta forma, se afirma que "se ha tratado fundamentalmente de legislaciones tendientes a incriminar penalmente sólo el abuso de poder en el mercado" (113).

Por lo general, el panorama económico-jurídico que se presenta en materia de monopolio, respecto a medidas adoptadas a lo largo de cincuenta y cinco años, que si bien, hubo un cierto cambio radical con el desarrollo del industrialismo que suponía un intervencionismo estatal, han permanecido sus códigos penales, civiles, mercantiles, intactos o parcialmente modificados, pues se carece de normas indispensables para enfrentar todo el proceso de desarrollo y la realidad de los países latinoamericanos.

3.4 MEDIDAS ADOPTADAS EN LA LEGISLACION MEXICANA,

Hablar de las medidas que se han adoptado en nuestro país, para castigar o sancionar las conductas que perjudican a la economía y a la misma sociedad, considero es bastante difícil ya - que incluso, en México no existe un trabajo de investigación -- concreto , en el cual se trate de analizar los preceptos legales existentes, que infieran con relación a la criminalidad económica, y que nos ayude a partir de él como punto de apoyo.

Por lo que en nuestro país, toda la legislación sobre ésta materia la vamos a encontrar dispersa, inclusive se presenta el problema de la doble legislación en diferentes leyes, así como, que la gran mayoría contiene solamente sanciones de tipo administrativo.

Empero, es importante tratar de localizar la legislación que existe en materia económica, analizar si ésta realmente funciona, si es aplicable o pasa por desapercibida.

Como señalamos anteriormente, cada día es mayor la intervención del Estado en los procesos de la vida económica, ya que de ésta depende su misma independencia, por lo que se señala un extenso campo de acción del Estado en materia económica como lo reclama la nueva tendencia en materia de policía del estado, es decir, vigilar el orden económico.

Por lo que, encontramos diversos preceptos tendientes a describir, prevenir y controlar, hechos que consideramos son antisociales y caben dentro de la definición de delitos económicos.

Tales preceptos los vamos a encontrar incluidos en una Ley sobre Atribuciones al ejecutivo en materia económica (D.O.F. 30-diciembre de 1950), y sus reglamentos como la Ley de Monopolios-que tienen su base en el artículo 28 constitucional, y su reglamento (D.O.F. 31-agosto-1931) así como su última reforma (D.O.F. 8-enero-1980).

Así como, encontramos una ley Federal de protección al Consumidor (D.O.F. 22-diciembre-1975), la Ley para promover la Inversión mexicana y regular la Inversión extranjera (D.O.F. 9-marzo-1983), toda una legislación sobre propiedad industrial y transferencia de tecnología como la Ley de Invenciones y Marcas- (D.O.F. 10-febrero-1976), Ley General de pesas y medidas (D.O.F. 7-abril-1961), el Código Fiscal de la Federación (D.O.F. 31-diciembre-1981), el Código Penal (D.O.F. 14-agosto-1931) y la ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos (D.O.F. 31 diciembre-1982).

En forma general, hemos visto diferentes leyes que se han expedido, pero lo que realmente se requiere es un régimen de policía adecuado, moderno y eficaz que reprima y sancione todos éstos preceptos de la legislación mexicana en cuanto a delitos de cuello blanco.

3.4.1 MEDIDAS DE ORDEN PENAL.

En materia penal, y específicamente en el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal, hay figuras delictivas que pueden corresponder a delitos de cuello blanco, si bien ésta legislación penal marca específicamente un renglón dedicado a la economía que es el Título Decimocuarto. Delitos contra la economía pública, capítulo I, delitos contra el consumo y la riqueza nacionales, con sus artículos 253, 253 bis y 254.

Señala el doctor Carrancá y Trujillo, que el objeto jurídico de los delitos tipificados en éste capítulo lo es "la economía nacional en el aspecto de consumo de mercancías de primera necesidad. La riqueza nacional es una de las condicionantes de la salud y el bienestar del pueblo y por ello, constituye también objeto jurídico de dichos delitos" (114).

El contenido de dichos artículos, es la descripción de sanciones y multas penales a quién o quienes incurran en la comisión de hechos ilícitos (actos u omisiones).

Hechos como es el caso de lesiones al consumo nacional, concretamente: El acaparamiento de artículos de consumo necesarios, su ocultación o negativa injustificada, procedimientos que tengan un propósito de evitar o dificultar la libre concurrencia en

la producción o comercio, la suspensión de la producción, distribución, oferta o venta de mercancías o de la prestación de servicios que efectúen industriales, comerciantes, empresarios, -- prestadores de servicios, con objeto de obtener un alza en los - precios, la exportación sin permiso de autoridad competente, venta con inmoderado lucro, por productores, distribuidores o comerciantes, distraer mercancías que hayan sido surtidas para un fin determinado, por una entidad pública o por sus distribuidores, - alterar o reducir por cualquier medio las propiedades que las -- mercancías o productos debieran tener entre otras (115).

De igual forma, el artículo 254 menciona conductas que fijan la misma penalidad que el artículo anterior a quienes destruyan indebidamente materias primas naturales o industriales en -- perjuicio de la riqueza o consumo nacional, publiquen falsas exageradas, tendenciosas noticias que produzcan trastorno en el mercado interior, quien adquiera, posea o trafique dolosamente con semillas o fertilizantes y otros, que hayan entregado a productores por una dependencia pública a precio subsidiado, al que dolosamente en el campo mercantil exporte mercancías nacionales de calidad inferior, funcionarios o empleados de cualquier entidad -- o dependencia pública que entreguen insumos a quienes no tengan derecho a recibirlos (116).

Estos artículos, sancionan conductas descritas y parecidas a las que señala la ley Reglamentaria del artículo 28 Constitucional.

Cabe mencionar, que en éstos artículos se incluye la tipifi

cación de importantes delitos económicos que no sólo afecta la economía nacional, sino al pueblo en general y que desgraciadamente éste no es un capítulo completo, ya que no se consideran otras formas de delincuencia económica como es el caso desancionar penalmente conductas contra la contaminación ambiental.

Ya que muchas conductas sólo están descritas en otras leyes con sanciones administrativas totalmente dispersas. También podemos considerar, como el más grave problema la falta de aplicación por parte de los órganos que imparten justicia, pues bien sabemos que en las cárceles no hay delincuentes de cuello blanco por lo que, hay que observar, de qué sirve en un momento dado -- tan bonito capítulo, sino va a ser aplicado realmente, esto debe ser remarcado, pues es bien cierto, que lo que hace importante al derecho en la sociedad es su aplicación.

El licenciado Fernando García Cordero, también señala que -- por lo que respecta a la legislación vigente con respecto a la -- criminalidad de cuello blanco se podría considerar como tal a las siguientes figuras: Usura (fraude específico); quiebras fraudulentas; defraudación fiscal; el contrabando; la elaboración de productos o uso de marcas sin autorización; patrones que no cubren derechos a trabajadores; libramiento de cheques sin fondo; el patrón que pague menos del salario mínimo; fraude; abuso de confianza; ejercicio indebido de servicio público; abuso de autoridad; coalición de servidores públicos; uso indebido de atribuciones y facultades; concusión; intimidación; ejercicio abusivo de funciones; tráfico de influencia; cohecho; peculado y enriquecimiento --

lícito (cfr.) (117),

También es considerable, el título décimo del Código Penal pues en él se advierte sobre delitos cometidos por servidores públicos, contemplando posibles conductas delictuosas, que se derivan de la complicidad entre autoridades y representantes de los sectores privado y social, ya sean personas u organismos, determinando en el artículo 220 cuáles son esas conductas que en definitiva atentan contra el orden económico, la sociedad, la moral, y las mismas instituciones públicas, desempeñando su función e incurriendo en la acción de ejercicio abusivo de funciones.

3.4.2 MEDIDAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO.

En general, las medidas de orden administrativo en nuestra legislación, son diversas y muy variadas dejándose ver la intervención del estado en la actividad económica, con el fin de mantener la economía nacional en equilibrio.

Esta injerencia se marca en el sentido de que encontramos una clara tendencia por parte del Estado, a proteger la industria sancionando conductas lesivas que lo perjudiquen. Al respecto, encontramos el artículo 27 y 32 constitucional, que señalan un trato preferencial hacia los nacionales ya sean personas físicas o morales.

Esta política, obedece a la situación económica de país subdesarrollado como lo es México, por lo cual requiere de una inversión nacional o extranjera, pero siempre se da preferencia a la primera, con el fin de conseguir una independencia económica.

Así tenemos, que la Ley para promover la Inversión mexicana y regular la extranjera (D.O.F. 9-marzo-1973), marca con precisión su finalidad u objeto en su artículo primero que señala; "Art. 1º Esta ley es de interés público y de observancia general en la República. Su objeto es promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera para estimular un desarrollo justo y equilibrado y consolidar la independencia económica del país" (118).

Podemos considerar sobre esta materia, que los principales artículos son; 2°, 4°, 5°, 27°, 28°, 29°, 30° y 31°, que en síntesis su contenido enuncia lo que se entiende por inversión extranjera, en qué actividades o empresas se admite una determinada cantidad de capital, que los de sociedades que están obligados a inscribirse en el registro nacional de inversión extranjera, los que no se inscriban no pagarán dividendos.

Así como serán nulas sus actuaciones ante cualquier autoridad; se describe la sanción a tales infracciones y la cantidad de la multa que será hasta por el importe de la operación, se expresa la solidaridad responsable de administradores directos y gerentes generales de las obligaciones, que establece la ley.

Algo bien importante, es la mención que hace el artículo 31 de esta ley sobre la sanción de 9 años de prisión y multa a quien simule cualquier acto, permitiendo el goce o disposición de hechos, de ésta ley sobre bienes y derechos reservados a mexicanos, o cuya adquisición estuviere sujeta a requisitos o autorizaciones que no se hubieran cumplido u obtenido (119).

En éste caso podemos ubicar a los famosos "prestanombres", podemos llamarlos como verdaderos vendepatrias, pues no les interesa el perjuicio que ésto ocasiona al país, por la fuga de divisas en una forma totalmente ilegal y sólo ven su propio beneficio.

En cuanto a la Ley de monopolios, la legislación anti-monopolística en México, específicamente tiene su base en el artículo 28 constitucional, aunque su reglamentación fue mucho tiempo después de la Constitución de 1917.

Se tienen como antecedentes de esta legislación los siguientes; en la etapa colonial los privilegiados favorecían a los españoles, pues toda eliminación de restricciones impuestas al comercio eran vistas favorablemente por corrientes independentistas o liberales, que con el decreto de diciembre de 1821, abrió puertos de México a barcos y mercancías extranjeras, así, el debate sobre monopolios y estancos estuvo unido, ocupando su discusión acerca de aranceles y prohibiciones un lugar privilegiado, prevaleciendo una política de protección arancelaria agobiada -- por el contrabando de 1821-1856.

Un principio de resolución institucional fue la Constitución de 1857, que referido a éste tema decía en su artículo 28: -- "No habrá monopolios, ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a título de protección a la industria. Exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos y a los privilegios que, por tiempo limitado conceda la ley a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora", ésta disposición se orientaba más bien a proteger a los particulares de la actividad estatal, partiéndose del supuesto de que el intervencionismo estatal permanece en cualquiera de sus manifestaciones implicado a una carga onerosa para los consumidores y una traba para la expansión y desarrollo de la industria y el comercio.

Sin embargo, en la actualidad el legislador no sólo debe reprimir las conductas o casos que marca la Constitución en su artículo 28, sino también las que se le escapan y no son contempladas como el caso de su ley reglamentaria (120).

También, el artículo 28 regula una protección a los consumidores, así como propiciando su organización para el cuidado de sus intereses (121).

La ley Orgánica del artículo 28 Constitucional en materia de monopolios (D.O.F. 31-agosto-1934), con sus reformas y adiciones (D.O.F. 8-enero-1980), marca en sus primeros cuatro artículos, la prohibición de monopolios y estancos, lo que se entiende por estanco o monopolio y cuándo se presume la existencia de éste.

Consideramos de mayor importancia los siguientes artículos; 19 y 23 (reformado-D.O.F. 8-enero-1980) y el artículo 24 de la ley orgánica de dicho artículo.

Tales preceptos contienen las cantidades a pagar en razón de multas administrativas a quienes infrinjan las prohibiciones esenciales del artículo 28 constitucional. Así como enfatiza, que se podrá ordenar la clausura temporal hasta por noventa días de establecimientos comerciales, industriales o de otra índole, procediendo subsecuentemente en caso de reincidencia, clausura definitiva, así como marca la separación de cargos y apli-

cación de pena por delito de revelación de secretos a funcionarios que infrinjan la presente ley y sus reglamentos, ya que deben guardar absoluta reserva de declaraciones y datos presentados por particulares (122).

La Ley Federal de Protección al Consumidor (D.O.F. 22-diciembre-1975), desde el punto de vista de aplicación de sanciones sólo considera las multas administrativas, marcándolo en su artículo primero que dice "las disposiciones de esta ley regirán en toda la república y son de orden público e interés social. Son irrenunciables por los consumidores y serán aplicables cualesquiera que sean las establecidas por otras leyes, costumbres, prácticas, usos o estipulaciones contractuales en contrario. La aplicación y vigilancia en la esfera administrativa de las disposiciones de la presente ley, a falta de competencia específica de determinada dependencia del Ejecutivo Federal, corresponderán a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y a la Procuraduría Federal del Consumidor.

Serán órganos auxiliares para la aplicación y vigilancia de lo dispuesto en ésta ley toda clase de autoridades federales, estatales y municipales. Los agentes del Ministerio Público Federal orientarán a los consumidores respecto de los alcances de ésta ley, los procedimientos y las autoridades competentes para conocer de sus quejas" (123).

Esta ley, podemos considerar, que actualmente ha traído consigo buenos resultados, por lo que respecta a la protección de -

los consumidores, y por lo menos, sancionar a los delincuentes de cuello blanco, que asaltan la buena fé de los ciudadanos en las prácticas comerciales.

El Código Fiscal de la Federación (D.O.F. 31-diciembre- -- 1981), contiene en su título cuarto, capítulo II, lo relativo a los delitos fiscales, consignados en un grupo como es el contrabando, la defraudación fiscal, falsificación (67 y 68 C.F.F.).

Así pues, se tipifican estos delitos con la finalidad de - proteger a la industria y al comercio, y de igual manera o más importante es la de proteger la economía nacional, ya que éstos delitos de verdad atentan contra ella, pues al evadir al fisco, el Estado deja por lo tanto de recibir los impuestos que corresponden, y que son utilizados para sufragar el gasto público.

En éste capítulo, de los artículos 92 al 101 se señala el procedimiento a seguir cuando se tipifican estos delitos, la autoridad que interviene (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) para hacer la denuncia del hecho, quiénes de encubrimiento, cuándo hay tentativa y su sanción y penalidad, así como la prescripción de la acción penal (en tres años a partir del día en - que se tenga conocimiento del delito y del delincuente; y si - no tiene conocimiento en cinco años que se computarán a partir de la fecha de la comisión del delito) y cuando procede la condena condicional (124).

El artículo 102 dice; "Comete el delito de contrabando quien introduzca al país o extraiga de él mercancías; I, Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos que deban cubrirse. II, Sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito. III. De importación o exportación prohibida, también comete el delito de contrabando quien interne mercancías extranjeras procedentes de las zonas libres al resto del país en cualquiera de los casos anteriores, así como quien las extraiga de los recintos fiscales o fiscalizados sin que le hayan sido entregadas legalmente por las autoridades o por las personas autorizadas para ello" (125).

El artículo 108 señala lo que se entiende por defraudación fiscal, y que es quien con uso de engaños o aprovechando errores omita total o parcialmente el pago de una contribución o que obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

El artículo 109 en su fracción I dice que, el que consigne en las declaraciones que presente para efectos fiscales, ingresos menores a los que realmente obtenidos o deducciones falsas, será sancionado con la misma pena del delito de defraudación fiscal.

No obstante, de la regulación de estos delitos es bien claro que cada vez se presentan nuevas formas para evadir al fisco, como la falsificación y la corrupción, así como, que aflora en cantidad más grande el contrabando, que en ningún momento se esconde, sino que por el contrario está a la vista de todo el pú-

blico para su venta, no sólo en el famoso barrio de Tepito o en la calle de Correo Mayor o Pino Suárez, incluso en los mercados sobre ruedas o tinguis, sino que en los grandes centros comerciales de 'prestigio' como, Perisur, Plaza Satélite y otras cadenas de tiendas que pertenecen a los mismos dueños, se presentan casos en los que hay artículos no permitidos por las autoridades, que como fué el reciente caso de la fábrica de videocaseteras pirata, que además de hacer las copias con un pésimo material, defraudó al público porque las vendían como originales, siendo que eran falsificadas, pasando por alto todas las disposiciones legales para su comercialización.

El contrabando, es pues un delito fiscal muy serio que atenta contra la economía nacional, también frena el desenvolvimiento industrial, la estructura comercial, hay una competencia deshonestá que va en contra de un comercio organizado que sí pague sus impuestos.

CAP. 4 RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.

Existen diversas opiniones, acerca de que si se le puede atribuir una responsabilidad penal a las personas jurídicas y si éstas, por ese motivo son sujetos de sanciones penales.

Así, en ésta polémica se presenta la cuestión sobre la interferencia del derecho penal en esta delincuencia económica, -- que se manifiesta como anteriormente dijimos actuando fría y calculadoramente, por lo cual, se menciona se tiene que luchar no sólo contra cada una de las conductas ilícitas que en ésta delincuencia se cometen, sino hay que luchar contra toda una organización colectiva, contra el crimen organizado.

Ahora bien, es visible que las legislaciones penales modernas han olvidado esta cuestión, pero que aún con todo esto es innegable que hay preocupación por el actuar criminal de estas organizaciones colectivas, por lo que incluso en conferencias internacionales se han creado acuerdos para legislar sobre el tema, debido a la real necesidad que presenta tal problema.

Por eso, pensamos que los argumentos que se presentan para afirmar una incapacidad de responsabilidad penal de las personas jurídicas por la realización de sus conductas ilícitas es absurdo, o simplemente se atiende a intereses que en éste caso solo beneficia a un grupo elitista, o que tiene el poder económico.

Además, no hay que olvidar que al no atribuir una responsabilidad penal a estas personas, podríamos hablar de una justicia desequilibrada, que no alcanza a estos delincuentes y que en un momento dado, tienen todo el campo libre para delinquir abiertamente, obteniendo un lucro extraordinario y causando por lo tanto, un grave daño social acarreado por consecuencia otros delitos por los cuales definitivamente deben responder.

Esta realidad evidente, debe ser considerada por el derecho penal, y así ampliar su campo de acción, sobre estas figuras jurídicas que no sólo atentan contra la gente del pueblo, el medio ambiente, la ecología, sino que igualmente atentan contra el orden económico de un estado que busca su independencia y desarrollo económico, y que de igual forma trata de planificar su economía, con el fin de beneficiar a la sociedad.

4.1 CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD PENAL,

Al hablar de la responsabilidad penal, nuestro código penal la marca en su título primero, en sus capítulos I y III. Señalando en su artículo 10 que: "La responsabilidad penal no pasa de la persona y bienes de los delincuentes, excepto en los casos especificados por la ley" (126).

Para lo cual, el doctor Raúl Carrancá y Trujillo hace su comentario sobre este señalando que; "El artículo 22 Constitucional prescribe: "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquiera otras penas inusitadas y trascendentales". Por pena trascendental se entiende la que trasciende de la persona responsable de un delito en cualquiera de las formas de participación, a quien no lo es; establece una prohibición absoluta. Por ello, ninguna ley puede acoger excepción alguna, a menos que incurra en inconstitucionalidad, lo que es aplicable evidentemente a la parte final del precepto comentado" (127).

Con éste comentario; debemos interpretar que la personalidad penal es sólo individual y no colectiva.

Así, el código penal en el artículo 13 también establece -- quien es responsable penal de los delitos y que son; los que a--

cuerden o preparen su realización, los que lo realicen por sí, los que lo realicen conjuntamente, que lo lleven a cabo sirviéndose de otro, los que determinen intencionalmente a otro a cometerlo, que intencionalmente presten ayuda o auxilios a otro para su comisión, los que con posterioridad a su ejecución auxiliaren al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito, los que intervengan con otros en su comisión aunque no conste quién de ellos produjo el resultado.

Asimismo, se habla de una presunta responsabilidad que en la práctica como en la doctrina se le conoce como responsabilidad probable o presunta y que significa; "lo fundado en razón prudente o, de lo que se sospecha por tener indicios. En consecuencia, existe presunta responsabilidad, cuando hay elementos suficientes para suponer que una persona ha tomado parte en la concepción, preparación o ejecución de un acto típico, por lo cual debe ser sometido al proceso correspondiente" (128).

También el artículo 11 de éste código, marca que hay una responsabilidad de los representantes de las personas jurídicas aunque sobre éste precepto se insiste en que la responsabilidad penal o criminal es individual.

Con base en lo antes mencionado, podemos señalar que por responsabilidad penal debe entenderse: La obligación de responder penalmente a determinadas conductas o hechos ilícitos y antisociales, que ocasionan graves daños y perjuicios.

4.2 LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS, DIFICULTAD PARA LA REPRESION DE LA DELINCUENCIA ECONOMICA.

Es verdaderamente difícil reprimir la delincuencia y mucho más aún la responsabilidad penal de las personas jurídicas, ya que ésta se presenta como el mayor problema para prevenirla.

Acerca de éste punto, señala el Dr. Righi que los inconvenientes que se presentan además de ser reales, son contradictorios y que aparecen planteados de la siguiente manera: "1. Por una parte, en el estado actual del desarrollo de la dogmática penal, no se ha enunciado todavía una tesis afirmativa que dé adecuada solución al respecto que merece el principio de culpabilidad. 2. Pero también es cierto, que la tesis negativa esteriliza en importante medida, la eficacia del sistema de reacciones penales, para una adecuada prevención y represión de la delincuencia económica. Especialmente, teniendo en cuenta la gravitación que en el orden económico tienen las personas colectivas, y muy concretamente las corporaciones internacionales" (129).

Así como señala que con respecto a su opinión, no pretende afirmar que este problema esté resuelto, y que su aspiración es la de reconocer la existencia de esta responsabilidad, así como la de intentar una solución sobre bases equitativas, marcando -- que; "teniendo en cuenta que gran parte de las dificultades que se plantean en el plano de los presupuestos de la pena que entran en consideración. Ellas son en su totalidad de evidente --

contenido patrimonial y carentes de efectos en la esfera de la libertad individual" (130).

Esto se dificulta aún mas, cuando se plantean dentro de la dogmática penal las cuestiones sobre la esencia de la acción, la naturaleza de las corporaciones y el principio de culpabilidad.

De tal manera, que incluso grandes penalistas no precisan, niegan, o se contradicen sobre atribuir una capacidad juridicopenal a las personas morales.

Por lo que son muchos los autores, y como ejemplo tomamos a Francisco González de la Vega y a Raúl Carrancá, que no aceptan tal responsabilidad colectiva, y sí la individual.

Ahora bien, la dificultad para reprimir la delincuencia económica que se comete por medio de entes colectivos, es la que más se presenta, pienso desaparece, pues en el caso de los preceptos de nuestro código penal (artículo 11 y 24), no se puede considerar como una pena o castigo, sino más bien es una medida puramente preventiva, que implica medidas de seguridad.

4.3 RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS EN EL AMBITO DEL DERECHO PENAL ECONOMICO.

Como mencionamos antes, sobre la polémica existente de negar o afirmar la posibilidad de aplicar sanciones penales a las personas jurídicas, nos encontramos con diversas teorías que defienden su punto de vista.

El maestro Esteban Righi, señala como seguidores de la teoría de Gierke que responde afirmativamente a este tema a grandes penalistas como: Liszt, Max Ernest Mayer, Hafter y Busch, que sostienen la capacidad jurídico penal de las personas jurídicas, con la que parten en su tesis diciendo que el hecho de que la existencia de una corporación supone que tiene capacidad propia distinta e independiente de la de sus integrantes (131).

La opinión de Sebastián Soler, es la de sostener que dado -- que entre las personas físicas que componen un ente colectivo, habrá inocentes, que se opusieron con su voto a la realización de ciertas conductas de la misma, o que ellos no eligieron a la junta directiva.

Así, es importante enunciar las objeciones presentadas a lo que en este tema se le considera el eje medular de la controversia y que es la capacidad jurídico-penal de las personas morales, por lo cual, se mencionan las siguientes: " a) un primer grupo de

autores sostiene que ello no es factible por cuanto la asociación no tiene capacidad de acción. Esa es la opinión de Niese y Rockelman entre otros. b) Existen otros para quienes aun cuando la persona jurídica pueda realizar el tipo externo, no puede haber sanción penal contra ella, pues carece de capacidad de culpabilidad. Tal es el caso de Eberhard Schmidt, Lange y Heintz. c) desde la perspectiva de los partidarios de la acción finalista el punto es presentado como poco discutible. Para ellos la acción no es producir un resultado, sino un proceso del individuo (hombre aislado) y por consiguiente, como señala Maurach, la incapacidad jurídica penal de la persona jurídica deriva tanto de la naturaleza de la agrupación, como de la esencia misma de la acción" (132).

Por lo general, estas objeciones tienen peso, ya que no ha sido admitido y parece que la doctrina lo sostiene.

Sin embargo, insistimos en que es real la necesidad que se ha dejado ver acerca de responsabilizar a estas personas y que algunas autoridades internacionales y legislaciones han creado proyectos y resoluciones tomando medidas para responsabilizarlas.

En este sentido, en nuestra legislación penal nos encontramos con el artículo 11 del Código Penal, del cual se ha discutido si esta norma admite la capacidad jurídico-penal de las personas jurídicas, para lo cual este precepto marca: "Cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, o de una sociedad, corporación o empresa de cualquier clase, con excepción de las instituciones del Estado, cometa un delito con los medios --

que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen de modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella, el juez podrá, en los casos exclusivamente especificados por la ley, decretar en la sentencia la suspensión de la agrupación o su disolución, cuando lo es time necesario para la seguridad pública" (133).

Así pues, en el ámbito del Derecho Penal económico se insiste en responsabilizar y atribuir capacidad jurídico-penal a estas personas en razón de de: La conveniencia de procurar fórmulas superadoras de los lineamientos clásicos, con relación al problema de la extensión de responsabilidad penal de la persona jurídica a sus directores, y de éstos a la corporación, sin menoscabo del principio de culpabilidad. Parece incuestionable, en consecuencia la existencia de una necesidad social que determina la consagración del principio por el cual se admite la posibilidad de aplicar medidas a las personas jurídicas en el ámbito del derecho penal económico" (134).

Por último, es importante y cabe señalar la opinión que al respecto de este tema menciona Enrique R. Aftalión, y de lo cual marca que esto no constituye problema, sino que se trata de un pseudoproblema y nos dice en base a los siguientes argumentos: -- "1.- Las tradicionales teorías negatorias de la responsabilidad penal de las personas jurídicas centraban el problema en una cuestión de voluntad, en sentido psicológico. Al definir al delito como una acción voluntaria, culpable (latu sensu; dolosa o --culposa). Estas teorías se veían obligadas, por lógica conse---

cuencia a formar la imposibilidad de hacer posibles de sanciones penales a las personas. 2.- La tesis de irresponsabilidad penal de las personas colectivas es oncosteable, frente al hecho irrefragable de que existen leyes que les imponen sanciones penales, sanciones que se hacen efectivas sin dificultad. Si un hecho penal no se compagina bien con las definiciones de delito; [peor para ésta]. Las teorías debben acomodarse a los hechos y no al contrario. 3.- El pretendido problema teórico se soluciona, no bien se advierte que en la vida del derecho no se superponen -- siempre los conceptos de obligación y de responsabilidad (ejemplo; venganza de sangre, represalias, etc.). No siempre se agota el problema penal con la determinación de quien cometió el en tuerto, pues nada puede coartar la posibilidad que tiene el derecho para hacer recaer las consecuencias del desaguisado sobre un ente que no fué agente natural, físico de la trasgresión. 4.- E iminada la pretendida imposibilidad lógica u ontológica de hacer posibles de sanciones penales a las personas colectivas, el único problema que subsiste en el axiológico de saber si ello es o no justo y conveniente. 5.- El auge y difusión y poderío de muchos gigantes formas de asociación económicas -holdings, trust, consorcios, etc., a menudo son utilizadas por una delincuencia económica financiera cada vez más pujante y peligrosa exigen que el Estado moderno Leviatán- disponga de armas eficaces en su titánica lucha con el capitalismo plutocrático becerro de oro redi vivo. Entre esas armas figura en primer término la afirmación de responsabilidades de los entes colectivos, muchas veces único medio de evitar que se eludan cuantiosas responsabilidades por el sencillo procedimiento de crear, a modo de inmunes homes de paile, sociedades inalcanzables por las sanciones penales" (135).

4.4 EL BIEN JURÍDICO TUTELADO POR EL DERECHO PENAL ECONÓMICO,

Definitivamente, se puede afirmar que el tratar de aclarar cuál es el bien jurídico tutelado por el derecho penal económico es la razón fundamental de su existencia.

Así vemos que, el intervencionismo estatal en la economía de cada país, subdesarrollados y principalmente en el caso de América Latina, se crean leyes tendientes a cubrir necesidades de acuerdo a su política de planificación económica, así como que ya no es tanto su empeño tan solo en proteger y conservar e se sistema económico de la acción de particulares, sino que se tiene la finalidad de modificar la estructura económica a efecto de procurar un desarrollo independiente.

Ya que desgraciadamente, de una forma u de otra se depende completamente de grandes potencias que tratan de ser constantes en la penetración de la economía, y por lo cual también hay que responder a tal penetración, que acarrea una serie de conductas delictivas para conseguir sus fines, por lo que se tienen que a doptar medidas para proteger a toda la comunidad.

Así pues, se manifiesta que el contenido y finalidad del derecho penal económico no puede ser estudiado de igual forma en todos los países, ya que estos no poseen las mismas características de estructura social, política y económica, por lo que que se legisla de acuerdo a las circunstancias de cada uno de -

ellos, y es así como según su política de planificación económica debe tener ese objetivo de orientar definitivamente la independencia económica y así proteger un bien jurídico vinculado al derecho penal económico como lo es el interés de la comunidad por tal independencia.

Sabemos que, en México también se presenta esta situación de procurar medidas legislativas para preservar tal objetivo, -- tal es el caso de la Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera, la legislación sobre propiedad industrial o la Ley sobre control y registro de la transferencia de la tecnología y el uso y explotación de patentes y marcas, así como cabe mencionar incluso preceptos del código penal y una ley de protección al consumidor.

Por lo que, podríamos resumir finalmente que el bien jurídico tutelado por el derecho penal económico es:

- 1.- La de proteger bienes colectivos e intereses de la comunidad, sin exceptuar que se presente el proteger un bien particular que sea afectado por una conducta económica delictiva.
- 2.- Proteger el interés del Estado por lograr el objetivo de planificar su economía, para modificar el sistema económico existente, con el fin de mejorar y procurar un desarrollo independiente.
- 3.- Proteger la política intervencionista económica adoptada por el Estado.
- 4.- Proteger el orden económico del país, de acciones que lo lesionen.

4.5 CRIMINALIDAD DE EMPRESAS TRANSNACIONALES,

Considero importante, mencionar aunque en forma somera, cómo y por qué surgieron las transnacionales, ya que mediante éstas corporaciones se realiza una gran cantidad de delitos económicos que traen consigo efectos graves, y que desde su origen hasta la actualidad afecta a los Estados y sus sociedades.

De igual manera, es importante tratar de entender que se concibe por trasnacional, su modo de invertir y de operar, aunque al respecto es claro y normal que al tratar dicho tema se enuicien a estas desde posiciones antagónicas, pues no pueden sentir ni pensar igual de ellas en los países desarrollados en los cuales se originaron, que los subdesarrollados en los cuales tienen y extienden su campo de acción.

Empero, ha coincidido que en los dos tipos de países casi simultáneamente se han producido denuncias de las actuaciones negativas, como de el temor común frente al creciente poderío que han adquirido (las transnacionales).

Esto se ha manifestado en una preocupación por abatir la ignorancia que sobre su naturaleza y forma de actuar existe por medio de su conocimiento e información.

Así, por el abuso del poder de estas corporaciones, hace necesario que a nivel mundial, y que incluso las organizaciones in

ternacionales traten de juntar esfuerzos con el fin de producir iniciativas que regulen el comportamiento de estas y con arreglo a las normas aplicables particularmente al ámbito de relaciones entre países desarrollados, subdesarrollados o en vías de desarrollo, y definitivamente orientados a buscar resoluciones prácticas.

El desarrollo de las corporaciones transnacionales, es la característica más singular del imperialismo; ya que los monopolios internacionales han pasado de la simple división del mundo entre ellos mismos a toda una serie de relaciones políticas y comerciales más complicadas.

Entonces, tenemos que durante esta etapa monopolística, subsiste la intervención económica ejercida sobre economías locales pero sin un control político directo.

Poco después de la segunda guerra mundial, ocurre un cambio en la situación económica internacional y es cuando los Estados Unidos obtienen el control de los mercados en los países occidentales y por otro lado las naciones socialistas se integran en un bloque, Europa tiene que recurrir al financiamiento norteamericano para la reconstrucción de la post-guerra, aceptando la hegemonía de Estados Unidos.

Recordamos que, "Los Estados Unidos expidieron en 1947 el Plan Marshall, que junto con la venta militar y la ayuda económica

ca al exterior permitiría a los monopolios exportar sus excedentes de capital, mientras simultáneamente, el colapso europeo producía un vacío de poder en las naciones del tercer mundo. La libra esterlina ya no era la principal moneda de cambio; el dólar la había desplazado. El capital norteamericano iniciaba un nuevo proceso de expansión que continuaría por dos décadas. La inversión directa norteamericana en el extranjero que era de 7.2 billones de dólares en 1946, en 1969 reunía ya 70.8 billones. Las compañías transnacionales norteamericanas se convirtieron -- después de las economías norteamericanas y soviética en la tercera potencia del mundo. La expansión de las corporaciones estuvo acompañada de la diversificación del sistema bancario estadounidense que en 1969 contaba con 500 sucursales en todo el mundo. Sin embargo, los bancos han perdido su importancia como instrumentos de control, ahora es mayor la concentración de dinero en las empresas y centros de control de varias compañías, integrados por directorios de empresarios. A menudo los banqueros forman parte de esos directorios, con lo cual aumento la concentración del capital... La reorganización del sistema capitalista-internacional fue legalizada con la creación de instituciones como las Naciones Unidas y el Fondo Monetario Internacional. En todas ellas los representantes norteamericanos han tenido siempre un papel preponderante, con los programas de ayuda militar, los Estados Unidos consolidaron el control económico y político en lo que autodenominaron como "mundo libre". En ésta reorganización, las compañías norteamericanas que hasta la segunda guerra mundial, habían producido esencialmente para el mercado interno de su país, aumentaron sus exportaciones y crecieron a expensas de sus compradores forzosos, que eran los países devasta-

dos y las naciones en desarrollo" (136).

Así pues, las actividades de las empresas transnacionales ponen en juego toda la vida económica, política y social de un país, ya que utiliza diferentes estrategias para someterlo, como es la manipulación de la ley lógicamente a su conveniencia, y -- por ello, la evasión fiscal, el fraude y muchas otras conductas -- con la finalidad de obtener ganancias excesivas y aumentar su poderío, son cometidos por ellos, sin temor a ser sancionados.

En un país como el nuestro, se siente desgraciadamente la influencia y dependencia de estas corporaciones que maniobran a su antojo, incluso ésta presencia se manifiesta en la modificación de costumbres e ideología de la gente que se encuentra bombardeada por todos los medios de comunicación, que en su gran mayoría defiende los intereses de estas corporaciones.

4.5.1 CRITERIOS DE DEFINICION DE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES,

Hay diversas y muy variadas definiciones para señalar lo que es una corporación transnacional, ya que sin duda alguna, éste -- término da lugar a equivocaciones, pues las que se presentan van a estar influenciadas según el lado del país a que pertenezca su autor, no piensan lo mismo de estas corporaciones sus dueños y la gente más cercana que trabaja a su alrededor, que los investigadores científicos o la misma gente que es en la que recaen los efectos de su actividad delictiva.

Se presenta, la opinión de los voceros de las corporaciones internacionales, que consideran que sus empresas son transnacionales: Porque pertenecen a capitalistas de varios países, que comparten equitativamente el control de los negocios.

Otras definiciones son las siguientes: Se menciona que las compañías internacionales son transnacionales o multinacionales - cuando;"a) tienen inversiones directas en varios países extranjeros y b) tienen una perspectiva global. Sus ejecutivos deciden - respecto a mercado, producción e investigación, tomando en cuenta las posibilidades de desarrollo que tengan las mismas corporaciones, y no los beneficios que signifiquen para los países donde -- tienen sus inversiones" (137).

Hernández y Trejo Delarbre nos informan que la revista News week (20 de noviembre de 1972), define lo que es una corporación-

multinacional, marcando que es: Aquella que tiene ventas superiores a los 100 millones de dólares cada año, actividades en seis países por lo menos y cuyas subsidiarias le reportan al menos el 20% de sus ingresos totales. En general, se acepta que una empresa es transnacional; "cuando desarrolla actividades en dos o más países por lo menos. A las compañías de este tipo no les interesa tanto el mercado doméstico de su país de origen como la planificación de sus negocios a nivel mundial. Así ocurre que para las grandes empresas que han surgido en Estados Unidos, el mercado norteamericano es sólo uno mas entre otros, ya no puede asegurarse que lo que le conviene a la General Motors le conviene a Estados Unidos" (138).

Ahora bien, la licenciada Angela Vézquez, en su trabajo cita a Michalet, el cual se refiere a la transnacional como "una entidad autónoma, que escapa a toda pertenencia nacional. Así, la firma transnacional carece de nacionalidad y fija su estrategia independientemente del país de origen o del país receptor; la estructura de su capital, la composición del comité ejecutivo, el lugar de su incorporación escapan a todo control nacional" (139).

Ella misma señala que en otros términos, una empresa transnacional se reconoce como una entidad independiente, desde el punto de vista jurídico y económico, marcando que de la definición de transnacional se dejan entrever dos objetivos que son "cortar relaciones entre actividades de la firma y su procedencia nacional de origen. Los propietarios y representantes de estas firmas, intentan disociar la imagen de la firma de la idea que representa una gran potencia económica con fines imperialistas.

Salvaguardar la imparcialidad política de la firma con el objeto de crear una imagen de 'buen ciudadano' en todos y cada uno de los países en que es implantada" (140).

Por lo que respecta a la definición que presenta el diccionario de transnacional, sólo marca que es sinónimo de multinacional, y define a una multinacional como lo relativo a varias naciones (cfr) (141).

De tal modo, que podríamos definir una corporación transnacional como aquella que goza de una independencia económica, política, jurídica y social, que invierte millones en forma directa en los países ya sean desarrollados o subdesarrollados, dependiendo de la estrategia a seguir, con la única finalidad u objetivo de obtener múltiples ganancias, y por lo tanto, todo el poder económico.

4.5.2 MODO DE INVERSIÓN DE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES,

Definitivamente, podemos asegurar que el objeto e interés de las empresas transnacionales es el de sostener su crecimiento y - aumentar sus utilidades, para lo cual, utilizan diferentes procedimientos que no siempre son los mismos.

Empero, normalmente se considera que son dos los más comunes y según la política de inversión éstos son aplicados, ya sea uno o los dos al mismo tiempo.

El primer procedimiento es el de aprovechar intensamente todos los recursos naturales de los países atrasados, obstaculizando así el desarrollo económico de aquellas naciones que se restringen a actividades primarias, y éstas empresas intentan contribuir al desarrollo industrial y al crecimiento de los países donde invierten, pues les interesa que existan mercados de consumo - donde situar sus productos.

De ésta manera, las transnacionales llevan a cabo un proceso de selección entre los países desarrollados y subdesarrollados -- por lo que es lógico que sea en estos últimos, los que les ofrecen mejores condiciones de inversión que les proporcionarán mayor beneficio. Elaboran todo un trabajo de investigación para considerar los riesgos de la inversión.

Es un problema importantísimo que ha sido señalado por países en desarrollo, que mediante sus voceros en reuniones internacionales marcan que los intereses de un reducido grupo de compañías privadas amenazan gravemente el desarrollo económico y social de sus naciones.

Hernández y Delarbre, en su artículo mencionan que no es para menos éste problema de las transnacionales ya que la expansión de estas escapa al control de cualquier Estado, organismo o legislación y dicen; "aunque hay corporaciones multinacionales en decenas de países éste fenómeno es especialmente norteamericano aumenta en un 300%, de 7000 a 23000, entre 1960 y 1971, el valor en libros de inversión directa norteamericana pasó de 33 mil a 86 mil millones de dólares. De una lista de 650 empresas multinacionales con inversiones superiores a los 300 millones de dólares, 358 son norteamericanas, 32 francesas y 17 canadienses. Otro estudio, que considera a las 211 empresas transnacionales con ventas de mas de mil millones de dólares en 1971, sólo 78 no son norteamericanas (de éstas 78, 16 son japonesas y 15 inglesas). El sector más atendido por las inversiones norteamericanas en el extranjero es el de manufacturas que reúne al 41.3% de esas inversiones. Le siguen las inversiones de petróleo con 27%" (142).

Tenemos que, la economía de México es una de las más afectadas e influenciadas por el capital extranjero, de las transnacionales y que inició su desarrollo con la industrialización de el

el país por el año 1945 y 1952, cuando según se vió la necesidad de acumular capital para promover su crecimiento económico. Se señala que es en el período presidencial de Avila Camacho, cuando comienza un sistema de dependencia capitalista, y se refuerza con Miguel Alemán (1946-1952), aceptando grandes inversiones foráneas que abarcaron todos los sectores, dejándose ver la inversión en el sector turístico de el puerto de Acapulco, donde se instalaron grandes emporios hoteleros de capital extranjero, despojando incluso a los ejidatarios, y que en la actualidad se siguen viendo sus efectos, pues éstos han extendido sus actividades a todo el país adquiriendo más poder y obteniendo más ganancias, que sacan del país.

Por lo que se considera que la ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera responde a la necesidad de regular las relaciones de el gobierno mexicano y las corporaciones transnacionales.

4.5.3 MODO DE OPERAR DE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES,

Las empresas transnacionales, emplean diversas tácticas o estrategias y toman decisiones para operar desde el punto de vista comercial a nivel global sus actividades, entre multinacionales e inclusive, entre subsidiarias de una misma compañía, ya que como mencionamos antes, una de éstas formas de operar es la manera de seleccionar y ubicar sus inversiones, analizando la legislación, que no haya muchas restricciones ni obstáculos para actuar (aunque de todos modos arreglan y manejan las circunstancias adversas aún contra toda legislación), provocando actitudes nocivas a toda nación como la corrupción.

Otra estrategia comercial, es la de prever las pérdidas que puedan presentarse casualmente, para que no afecte el sistema general de la compañía transnacional, pues basta con elevar los precios en otra región para compensar lo perdido, e incluso disminuyen la calidad de los productos.

Por otro lado se menciona que, para operar estas empresas se encuentran con toda una serie de hechos que les ayuda y propicia su actividad delictiva como son: "Gratificaciones a funcionarios gubernamentales o políticos por la obtención de tarifas especiales u otros beneficios; fraudes fiscales aduaneros; acuerdos cartelarios a fines de reducir la competencia; prácticas ilícitas en materia de tecnología y toda una serie de viola

ciones a las legislaciones de los países receptores, llegando hasta el derrocamiento de un gobierno contrario a sus intereses especulativos (caso de Chile). Las empresas transnacionales han sido acusadas de daños a la libre concurrencia, corrupciones, evasión y fraude fiscal, polución, homicidio y lesiones involuntarias, -- formación de oligopolios, etc." (143).

Cabe señalar, que las diferencias entre planificación de -- los Estados y la planificación internacional de las empresas transnacionales, han causado y están causando serios conflictos, por -- lo que es visible que los gobiernos se encuentran ante la alternativa de perder el control de sus actividades económicas en sus -- propios países, o la de enfrentarse al poder de éstas corporaciones.

Las corporaciones transnacionales han adquirido una gran capacidad para hacer efectivas sus decisiones, que incluso se puede afirmar les da un poder equivalente o con más fuerza que el de -- los Estados o naciones.

Asimismo, la existencia de prestanombres, es bien conocida -- aunque es una situación bastante compleja porque se actúa supuesta y legalmente, no se puede aclarar el trasfondo de ésta, también ayuda a la acción de las transnacionales, sacando divisas -- del país.

En resumen, la criminalidad que se realiza mediante la actividad de las empresas transnacionales, acarrea un sin fin de de-

litos económicos que en definitiva, conadyuya a el aumento de la criminalidad de cuello blanco.

Por lo que se hace necesario, controlar su actividad por medio de la intervención del Estado en las industrias básicas , para ir esquivando la especulación que se presenta con ellos y en especial con el hombre del pueblo mexicano.

Finalmente, entre otras infracciones que practican las transnacionales, aparte de las anteriormente señaladas se encuentran: Las prácticas abusivas e ilícitas en materia de tecnología y el caso concreto de abuso de poder de transnacionales (en Chile) (144).

El poder económico que ejercen éstas corporaciones, podemos afirmar que escapa al control de la legislación nacional, - por lo que es conveniente buscar una solución para controlar su actividad, y ésta puede ser, enfrentarse definitivamente a ellas (Nacionalización).

La actividad criminal de éstas empresas repercute y se deja sentir en la contaminación del ambiente, lo cual debe ser tomado como una llamada de alerta, ya que en éste caso dichas corporaciones hacen caso omiso en instalar las medidas adecuadas y necesarias para evitar ésta, o evaden las que están reglamentadas.

De la misma forma, se presenta el fraude de alimentos como

una conducta ilícita de las transnacionales, y que por lo general siempre es en el consumidor, su patrimonio y en el mismo país en lo referente a la salud pública, son las víctimas en donde más inciden dichas conductas, por lo cual éste es un punto muy importante ya que no sólo se pone en peligro la salud de la gente, sino que incluso la misma vida.

CONCLUSIONES

Primero.- La criminalidad económica tiene manifestaciones remotas que han ido evolucionando, presentándose actualmente - una serie de complejas expresiones de ésta. Tal fenómeno es - factible de explicación, debido al gran desarrollo tecnológico e industrial, así como a las constantes relaciones interpersonales, políticas y económicas.

Segundo.- En la definición de delincuencia económica, se presentan diversos problemas que van resolviéndose, por lo --- cual, la noción o concepto puede quedar así: Es un acto ilícito, antisocial, que realizan los sujetos que poseen el poder - económico y político, y que en consecuencia, tienen un status social elevado, perteneciendo a la clase social dominante, con la finalidad de obtener las mayores ganancias posibles, sin -- importarles los medios para conseguirlo, teniendo una compleja organización y una gran planificación para operar y pasar des_ percibidos, sin ser rechazados ni castigados por la sociedad.

Tercero.- Son características de la delincuencia económica, también conocida como de "cuello blanco", el prestigio social del autor de ésta conducta, y la enorme gravedad del daño social que provoca.

Cuarto.- La existencia de un derecho penal económico, ha ganado un lugar importante en el campo de la investigación -- científica.

Quinto.- El origen y desarrollo del derecho penal económico se debió a diferentes factores, como el económico, político y social, que trajo consigo cambios inmediatos como el intervencionismo de Estado en la economía.

Sexto.- El derecho penal económico, tiene como objetivo - luchar contra el egoísmo humano, la especulación y afán de lucro, así como dar protección a consumidores, con la finalidad de resguardar el orden económico, por medio de un conjunto de normas jurídico-penales que sancionen tales conductas.

Séptimo.- El bien jurídico tutelado por el derecho penal económico se fundamenta en proteger; bienes colectivos e intereses de la comunidad, sin exceptuar que se presente el preservar un bien en particular que sea afectado por una conducta económica delictiva, asimismo, el interés del Estado en lograr el objetivo de planificar su economía, para modificar el sistema económico existente, con el fin de mejorar y procurar un desarrollo independiente.

Octavo.- La reacción social, como respuesta de la ciudadanía es de completa indiferencia, debido a su ignorancia y su -

Décimo.- Existen diversas dificultades dogmáticas que niegan reconocer responsabilidad penal a las personas jurídicas, apoyándose en la determinación de la esencia de la acción, la naturaleza de la corporación y en el principio de culpabilidad. Pese a todo, el derecho penal económico, insiste en la preocupación de dar fórmulas que superen tales dificultades. Por lo que considero, la persona jurídica debe responder penalmente - en cuanto a las acciones que realicen, y ser sancionadas de acuerdo a la magnitud del daño que originan. Para que exista -- una justicia equitativa, ya que de no ser así, éstos delincuentes gozan de impunidad para actuar y delinquir.

Décimo primero.- En el actuar de las empresas transnacionales, se realiza una gran cantidad de delitos económicos, que ponen en juego la vida económica, política y social de un país, pues utilizan diferentes estrategias para cometerlos.

Décimo segundo.- Impone una ampliación actual de la reglamentación de los delitos económicos, en lo referente a las industrias básicas, infracciones contra la ecología y la contaminación ambiental.

Décimo tercero.- Debe también, evitarse el endeudamiento exagerado del país, pues con el fin de pagar la deuda se abren las puertas libremente al capitalista extranjera, a quienes la

insuficiente educación, pues carece de conciencia de los daños perjudiciales que generan sobre los particulares, el comercio-deshonesto y la misma viciada administración pública (corrupción).

Noveno.- La prevención de la criminalidad económica, no es tarea fácil, sin embargo, como medidas para reprimirla considero se puede hacer lo siguiente: desechar las reglamentaciones económicas que su cumplimiento no sea posible asegurar ni exigir; se hace necesario en nuestro país, una sistematización y recopilación de los delitos económicos que en la actualidad se han presentado y se presentan, los cuales podrían agruparse en un solo título del código penal, de ésta manera, se evitaría la doble legislación existente en las diferentes leyes; la elaboración de normas específicas, que prevean sanciones adecuadas a la relevancia del daño social y al beneficio que se obtiene; también, es importante y necesario el incremento de investigaciones para determinar los efectos de la criminalidad económica, y su modo de operar; el promover una campaña adecuada, para modificar la reacción de tolerancia a esta conducta, por parte de la sociedad, por medio de información y a través de los sistemas de comunicación, conferencias y organización para acudir a las instituciones y denunciar formalmente a éstos delincuentes y así, crear presión a las autoridades, ya que de ésta manera, se empezaría a visualizar y concientizar de la gravedad lesiva de esta delincuencia y se le aplicaría el estigma del delincuente.

mayor de las veces no se le aplica la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la extranjera.

Décimo cuarto.- Se deben tomar medidas tendientes a la re-aplicación de la Ley de Responsabilidad de los funcionarios públicos, con la finalidad de sancionar a los que permiten la realización de hechos ilícitos que dañan la economía nacional. Con ello se podrá hablar de una verdadera renovación moral de los servidores públicos.

Décimo quinto.- Aumentar la penalidad de los "prestanombres", delincuentes, que permiten la fuga de divisas en detrimento no sólo de la economía nacional sino de todo el pueblo mexicano.

Décimo sexto.- Continuar con las investigaciones relativas a la reglamentación y prevención del derecho penal económico.

C I T A S

- (1) Cfr. Tiedemann, Klaus. "El concepto de delito económico y de derecho penal económico". Revista de derecho y ciencias penales, Buenos Aires, Argentina, Nuevo pensamiento penal. Año 4, Nos. 5 a 8, 1975. Pág. 461.
- (2) Idem. Pág. 461.
- (3) Hill, Edward. Cit. por Vázquez Hernández Angela. "Formas y dimensiones nacionales y transnacionales de la criminalidad económica" (Proyecto exploratorio). Edición multicopiado s/f. Material proporcionado por el Colegio Mexicano de Criminología A.C., en el Taller de Actualización de Criminología en la Cd. de México, realizado del 14 de enero al 8 de febrero de 1985. Pág. 1.
- (4) Vázquez Hernández, Angela. Ibid. Pág. 1.
- (5) Véase, Rodríguez Manzanera, Luis. "Criminología", Ed. Porrúa 1981. Pág. 347.
- (6) Idem. Pág. 347.
- (7) Véase; Vázquez Hernández, Angela. Op. cit. Pág. 1.
- (8) Marx, Carlos-Engels, Federico. "Diccionario marxista de economía política". Ediciones de Cultura Popular, 1969. Pag.151.
- (9) Vázquez Hernández, A. Op. cit. Pág. 2.
- (10) Cfr. Ross, Edward A. Cit, por Vázquez Hernández A. Op. cit.- Pág. 2.
- (11) Bajo Fernández, Miguel. "Derecho penal económico aplicado a la actividad empresarial". Ed. Civitas S.A. Madrid, 1978. Señala a pie de página, que es el 27 de diciembre de 1939 cuando Edwin H. Sutherland presenta su discurso, ante la Sociedad Americana de Sociología que publicaría bajo el título -- White-Collar Criminality. Pág. 47.
- (12) Vázquez Hernández, A. Op. Cit. Pág. 3

- (13) Idem. Pág. 4.
- (14) Ibidem. Pág. 4.
- (15) Bajo Fernández, Miguel. Op. cit, Pág. 47.
- (16) Idem. Pág. 47.
- (17) Ibidem. Pág. 48.
- (18) Conclusiones relativas al Primer Taller de Actualización en Criminología de Criminalidad Económica. (Mecanografiado). Material proporcionado por el Colegio Mexicano de Criminología A.C. Realizado del 14 de enero al 8 de febrero de 1985. Pág. 1.
- (19) Idem. Pág. 2.
- (20) Bajo Fernández, Op. cit. Pág. 48.
- (21) Idem. Pág. 49.
- (22) Tiedemann, Klaus. Op. cit. Pág. 462.
- (23) Conclusiones relativas al Primer Taller... Op. cit. Pág. 3.
- (24) Bajo Fernández, Op. cit. Pág. 56.
- (25) Rodríguez Manzanera, Op. cit. Pág. 351.
- (26) Cfr. Ibidem. Pág. 352.
- (27) Bajo Fernández, Op. cit. Pág. 52.
- (28) Rodríguez Manzanera, Op. cit. Pág. 359.
- (29) Bajo Fernández, Op. cit. Pág. 58.
- (30) Idem. Pág. 60.
- (31) Ibidem. Pág. 62.
- (32) Pont K., Luis Marco del. "Delitos de cuello blanco y reacción social". Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales 1a. edición, 1982. Pág. 18 y 19.

- (33) Bajo Fernández, Op. cit. Pág. 50.
- (34) Pont K., Luis Marco, Op. cit. Pág. 23.
- (35) Cfr. Ibídem. Pág. 24.
- (36) Bajo Fernández, Op. cit. Pág. 51.
- (37) Ibídem. Pág. 52..
- (38) Idem. Pág. 52.
- (39) Vázquez Hernández, A. "Coloquio México hoy: Un obstáculo para el desarrollo: LA CORRUPCIÓN". Escuela Nacional de Estudios Profesionales, México, 1984. Material mecanografiado proporcionado por el Colegio de Criminología en el Curso de Actualización de la Criminología, realizado del 14 de enero al 8 de febrero de 1985. Pág. 16.
- (40) Ibídem. Pág. 16.
- (41) Fernández Albor, Agustín. "Estudios sobre criminalidad económica". Bosch, Ed. S. A. Barcelona, 1978. Pág. 15.
- (42) Idem. Pág. 14.
- (43) Idem. Pág. 14.
- (44) Tiedemann, Klauss. Op. cit. Pág. 461.
- (45) Idem. Pág. 462.
- (46) Righi, Esteban. "Las garantías individuales y la represión de la delincuencia económica". Revista Mexicana de ciencias penales. México, D.F. Año I, N°1, enero-junio, 1978. Pág. - 155.
- (47) Bajo Fernández, Miguel. Op. cit. Pág. 36.
- (48) Idem. Pág. 40.
- (49) Righi, Esteban. "El derecho penal y su función en el ámbito de la regulación económica de los países en desarrollo". La reforma penal en los países en desarrollo. Memorias del Congreso Internacional, UNAM, México, 1978. Pág. 191.

- (50) Cottely, Esteban. "Derecho Económico". Lecturas Universitarias 28, Antología, Estudios sobre Derecho Económico, UNAM, México, 1978, Pág. 46.
- (51) Righi, Esteban. "Experiencias latinoamericanas sobre la función del derecho penal económico en la economía de mercado". Estudios de derecho económico, Vol. IV UNAM, México, 1983.- Pág. 163.
- (52) White, Eduardo. "El derecho económico en los países del tercer mundo. El caso de América Latina". Lecturas Universitarias 28, Antología de Estudios sobre derecho económico, --- UNAM, México, 1978. Pág. 144.
- (53) Idem. Pág. 145.
- (54) Ibídem, Pág. 145.
- (55) Ibídem. Pág. 145.
- (56) Idem. Pág. 146.
- (57) Ibídem. Pág. 146.
- (58) Ibídem. Pág. 146.
- (59) Polo, Antonio. Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad de Granada. "El nuevo derecho de la economía". Lecturas Universitarias 28. Antología de estudios sobre derecho económico, UNAM, México, 1978. Pág. 54.
- (60) Idem. Pág. 55.
- (61) Ibídem. Pág. 55.
- (62) Idem. Pág. 56.
- (63) Ibídem. Pág. 56.
- (64) Idem. Pág. 57.
- (65) Witker V., Jorge. "Derecho Económico". Lecturas Universitarias Antología de estudios sobre derecho económico, UNAM 28 México, 1978. Pág. 87.
- (66) Idem. Pág. 88.

- (67) White, Eduardo, Op. cit. Pág. 146,
- (68) Idem. Pág. 147,
- (69) Ibidem. Pág. 147,
- (70) Idem. Pág. 148.
- (71) Righi, Esteban. "El derecho penal y su función..." Op. cit. Pág. 207.
- (72) Righi, E. "Experiencias latinoamericanas". Op. cit. Pág. 166
- (73) Righi, E. "El derecho penal y su función..." Op. cit. Pág. - 207.
- (74) Witker, Jorge. Op. cit. Pág. 88.
- (75) Righi, E. "Experiencias latinoamericanas". Op. cit. Pág. 166
- (76) Aftalión R. , Enrique. "La delincuencia económica, mal de -- nuestro tiempo". Revista Jurídico Veracruzana, Xalapa, Veracruz, México, Tomo X N°1, enero-febrero, 1959, Pág. 79.
- (77) Idem. Pág. 80.
- (78) Ibidem. Pág. 80.
- (79) Ibidem. Pág. 80.
- (80) Witker, Jorge. op. cit. Pág. 88.
- (81) Bajo Fernández . Op. cit. Pág. 46.
- (82) Ibidem. Pág. 46.
- (83) Bajo Fernández. Op. cit. Pág. 78.
- (84) Beristain, Antonio, "Eficacia de las sanciones penales frente a la delincuencia económica", Comunicación presentada a las jornadas de Estudios sobre delitos económicos y economía de mercado (Madrid, 24-25 septiembre de 1985). Estudios de Dvsto. Bilbao, España, 2a. época, Vol. 30/2 Fase - 69, julio-diciembre, 1982. Pág. 294.

- (85) Idem, Pág. 295.
- (86) Idem. Pág. 296.
- (87) Ibidem. Pág. 296.
- (88) Idem. Pág. 295.
- (89) Pont K., Marco Op. cit. Pág. 22.
- (90) Bajo Fernández, Miguel. Op. cit. Pág. 73.
- (91) Idem. Pág. 74.
- (92) Ibidem. Pág. 74.
- (93) Conclusiones relativas al Ptimer Taller... Pág. 6.
- (94) Cfr. Beristain, Antonio. Op. cit. Pág. 28.
- (95) Idem. Pág. 29.
- (96) Ibidem. Pág. 29.
- (97) Cfr. Bajo Fernández, Miguel. Op. cit. Pág. 75.
- (98) Idem. Pág. 78
- (99) Marx-Engels. "Diccionario de Economía Política" Pág. 165.
- (100) Tamamés, Ramón. "La lucha contra los monopolios". Ed. Tec nos 3a. edición, Madrid, 1970. Pág. 31.
- (101) Cfr. Gandulfo Fellini, Zullita. Pérez Rafael. "El derecho frente a los monopolios". Estudios de Derecho Económico, Vol. IV. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UN-AM, México, 1938. Pág. 65.
- (102) Idem. Pág. 68.
- (103) Tamamés, Ramón. Op. cit. Pág. 79.
- (104) Ibidem. Pág. 79.
- (105) Gandulfo Fellini, Zullita. Op. cit. Pág. 70.

- (106) Tamamés, Ramón, Op. cit, Págs, 81, 82, 83,
- (107) Cfr. Gandulfo Fellini, Zullita, Op. cit, Pág. 74,
- (108) Tamamés, Ramón, Op. cit, Pág. 138,
- (109) Gandulfo Fellini, Zullita. Op. cit. Págs. 88, 89.
- (110) Cfr. Tamamés, Ramón. Op. cit. Pág. 153
- (111) Cfr. Gandulfo Fellini, Zullita. Op. cit. Pág. 90.
- (112) Idem. Pág. 95.
- (113) Ibidem.
- (114) Carrancá y Trujillo, Raúl. Carrancá y Rivas Raúl. "Código Penal Anotado" .Editorial Porrúa, México, 1974. Pág. - 486.
- (115) Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Porrúa , México, 1985. Págs. 94, 95, 96.
- (116) Ibidem.
- (117) Cfr. García Cordero, Fernando. "El delito de cuello blanco".Revista Mexicana de Justicia 84, N°2 Vol. II, Abril-junio 1984. Procuraduría General de la República. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Pág. 34.
- (118) "Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera". Editorial Porrúa. México, 1984. Pág. 364 (D.O.F. 9-marzo-1973).
- (119) Cfr. Idem. 364, 365, 374, 375, 376.
- (120) Cfr. Gandulfo Fellini, Z. Op. cit. Pág. 105.
- (121) Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, 77a: edición, México, 1985. Pág. 33.
- (122) Cfr. Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional en materia de Monopolios (D.O.F. 31-agosto-1931) y Decreto de re

formas y adiciones a la Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional en materia de Monopolios (D.O.F. 8-enero-1980),

- (123) "Ley Federal de Protección al Consumidor" (D.O.F. 22-diciembre-1975).
- (124) Cfr. Código Fiscal de la Federación (D.O.F. 31-diciembre-1981).
- (125) Idem. Pág. 72.
- (126) Código Penal para el Distrito Federal. Pág. 9.
- (127) Carrancá y Trujillo, Raúl. Op. cit. Pág. 43.
- (128) Colín Sánchez, Guillermo. "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales". Editorial Porrúa, México, 1980. Pág. 287.
- (129) Righi, Esteban. "Las garantías individuales y la represión de la delincuencia económica". Pág. 163.
- (130) Idem. Pág. 164.
- (131) Cfr. Righi, Esteban. "Derecho Penal Económico". Estudios de Derecho Económico. Vol. I. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 1977. Pág. 120.
- (132) Idem. Pág. 123.
- (133) Código Penal para el Distrito Federal. Pág. 9.
- (134) Righi, Esteban. "Derecho Penal Económico". Pág. 128, 129, 130.
- (135) Aftalión R, Enrique. "Tratado de Derecho Especial, tomo I Editorial La Ley, Buenos Aires, 1969. Págs. 128-129.
- (136) Hernández, Salvador. Trejo Delarbre, Raúl. "Transnacionales". Revista Mexicana de Ciencia Política, Año XXI, Nueva época, N°80, abril-junio, 1975. México, D.F. Pág. 75.
- (137) Idem. Pág. 76.
- (138) Idem. Pág. 76.

- (139) Vázquez, Angela. Op. cit. Pág. 46.
- (140) Idem, Pág. 46.
- (141) Diccionario "Pequeño Larousse Ilustrado". Ediciones Larousse. México, D.F. 1985. Págs. 707, 1017.
- (142) Hernández, Salvador. Op. cit. Pág. 80.
- (143) Vázquez, Angela. Op. cit. Págs. 65,66.
- (144) Cfr. Idem. Pág. 69.

B I B L I O G R A F I A

AFTALION, R. Enrique. Tratado de Derecho Especial, Tomo I, Editorial La Ley, Buenos Aires, 1969.

BAJO, Fernández Miguel. Derecho Penal Económico aplicado a la actividad empresarial. Editorial Civitas, S.A. Madrid, 1978.

FERNANDEZ, Albor Agustín. Estudios sobre Criminalidad Económica. Bosch ediciones, S.A. Barcelona, 1978.

GANDULFO, Zullita Fellini et. al. Estudios de Derecho Económico. Vol. IV. UNAM. México, 1983.

PONT, Marco del. Delitos de cuello blanco y reacción social. Cuadernos del Instituto de Ciencias Penales.

RIGHI, Esteban J. A. Derecho Penal Económico. Estudios de Derecho Económico, Vol. I, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1976.

RIGHI, Esteban J. A. El Derecho Penal y su función en el ámbito de la regulación económica de los países en desarrollo. La Reforma Penal en los países en desarrollo. Memorias del Congreso Internacional, E.N.E.P. Acatlán, México, 1978.

RODRIGUEZ, Manzanera Luis. Criminología. Editorial Porrúa, México 1981.

TAMAMES, Ramón. La lucha contra los monopolios. Editorial Tecnos, 3a. edición. Madrid, 1970.

VAZQUEZ, Hernández Angela. Formas y dimensiones Nacionales y Transnacionales de la Criminalidad Económica (Proyectos Exploratorios) Material mecanografiado.

VAZQUEZ, Hernández Angela. Coloquio México hoy: Un obstáculo para el desarrollo. LA CORRUPCION. Escuela Nacional de Estudios Profesionales. México, 1984.

WITKER, Jorge. Estudios sobre Derecho Económico. Lecturas universitarias, Antología México, 1978.

HEMEROGRAFIA

ESTUDIOS DE DEVSTO, Bilbao, España, 2a, Época, Vol. 30/2 Fase 69 Julio-diciembre 1982, "Eficacia de las sanciones penales frente a la delincuencia",

REVISTA DE CIENCIAS PENALES. Santiago de Chile, N°2, Tomo XXV -- mayo-agosto 1966. "El bien jurídico tutelado por el derecho penal económico".

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS PENALES. Buenos Aires, Argentina . Nuevo pensamiento penal. Año 4, Nos. 5 a 8, 1975. "El concepto de delito económico y de derecho penal económico".

REVISTA JURIDICA VERACRUZANA. Xalapa, Veracruz. México Tomo X, - N°1 enero-febrero 1959. "La delincuencia económica nacional de nuestro tiempo".

REVISTA MEXICANA DE CIENCIAS PENALES. México, Distrito Federal . Año I, N°1 enero-junio, 1978. "Las garantías individuales y la represión de la delincuencia económica".

REVISTA MEXICANA DE CIENCIA POLITICA. Año XXI. Abril-julio, 1984 Procuraduría General de la República., Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Instituto Nacional de Ciencias Penales. "El delito de cuello blanco".

LEGISLACION CONSULTADA

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Porrúa, 77 edición, México, 1985.

LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA (D. O. F. 9 de marzo de 1973).

LEY ORGANICA DEL ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE MONOPOLIOS (D. O. F. 31 de agosto de 1931).

DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGANICA DEL ARTICULO-28 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE MONOPOLIOS (D. O. F. 8 de enero de 1980).

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR (D, O, F, 22-diciembre-1975),

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION (D, O, F, 31-diciembre-1981),

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Porrúa, México, 1985.

"CODIGO PENAL ANOTADO". Editorial Porrúa. México, 1974. Carrancá y Trujillo, Raúl. Carrancá y Rivas, Raúl.